

EPITOME
DEL
CONCILIO V MEXICANO

ARREGLADO PARA USO DE LOS FIELES

POR EL SR. Pbro.

D. DOMINGO M. MACÍAS.

MISIONERO APOSTOLICO
CURA DEL SACRAMENTO METROPOLITANO DE MEXICO, EXAMINADOR SINODAL
Y CONSULTOR QUE FUE DEL CONCILIO

X837

M4

32

1

AD AUTÓNOMA ECLESIASTICA DE NUEVA
CIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA

MEXICO

Librería Católica de José I. Gloria, San José el Real núm. 21.

1899





EPITOME

DEL

CONCILIO V MEXICANO

PARA USO DE LOS FIELES

1899

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



EPITOME

DEL

CONCILIO V MEXICANO

ARREGLADO PARA USO DE LOS FIELES

POR EL SR. PBR.

D. DOMINGO M. MACÍAS.

MISIONER APÓSTÓLICO

CURA DEL SAGRARIO METROPOLITANO DE MEXICO, ESTIMADO DE SINODAL
Y CONSULTOR QUE FUÉ DEL CONCILIO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Biblioteca Valverde y Tellez

CON LICENCIA ECLESIASTICA



Capilla Alfonso

Biblioteca Univers

MEXICO

Librería Católica de José I. Gloria, San José el Real núm. 21.

1899

42233



1080027601



El autor se reserva el
derecho de propiedad.

FONDO EUSEBIO
VALVERDE Y TELLEZ

Tip. y Lit. "LA EUROPEA."

SECRETARIA
DEL
ARZOBISPADO DE MEXICO,

*El Illmo. Señor Arzobispo, en vista
del dictamen del Censor, se ha servido
acordar diga á Vd. que puede imprimir
y publicar el "Építome del Concilio V
Mexicano," compuesto por Vd.*

Protesto á Vd. mi aprecio.

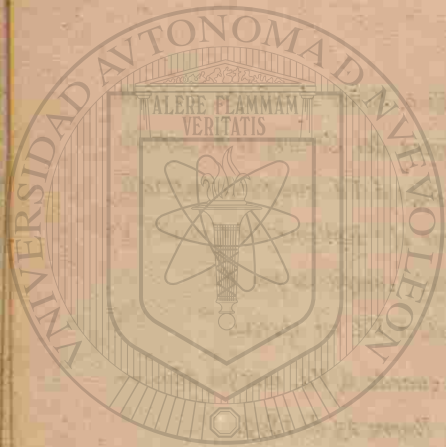
*Dios guarde á Vd. muchos años.—
México, Enero 25 de 1899.*

Gerardo M. Herrera.
Secretario.

005084

Sr. Cura D. Domingo M. Macías.

Presente.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE

PRÓLOGO

A nadie son desconocidas las causas que han impedido á la Iglesia Mexicana celebrar los Concilios Provinciales, que tanto recomienda el Santo Concilio de Trento, como uno de los medios más eficaces "para reformar las costumbres, corregir los excesos y dirimir las controversias."

Las graves perturbaciones que hace tiempo venían agitando á toda la República, impedían que los prelados de estas regiones tuvieran el reposo necesario para emprender las arduas tareas que requiere la celebración de un Concilio Provincial. Mas apenas han calmado esas tempestades, que desde el principio del siglo venían sucediéndose unas tras de

otras, nuestros preladados, como solícitos pilotos, han aprovechado el tiempo de calma para reunir sus fuerzas, y de este modo reparar las averías y dar mejor dirección á la nave que el cielo les ha confiado.

Por esto, el 23 de Agosto de 1893, fecha por siempre memorable, vemos que comienza sus sesiones el Concilio V Mexicano, bajo la protección de Dios y los auspicios de la Virgen Santísima de Guadalupe, terminando sus trabajos el 1º de Noviembre del mismo año.

Mas, ¿de qué servirían tantos afanes de nuestros celosos pastores, si las ovejas confiadas á su cuidado, no tuvieran conocimiento alguno de sus sabias disposiciones? ¿Podrían con esa ignorancia reducir á la práctica los medios de santificación que ellos nos han señalado, después de tan detenido examen y tan madura deliberación?

Aquí tenéis el móvil que me ha impellido á escribir este "EPITOME DEL CONCILIO V MEXICANO."

En este pequeño opúsculo no me propongo otra cosa que dar á conocer á los fieles que ignoran la lengua latina, las

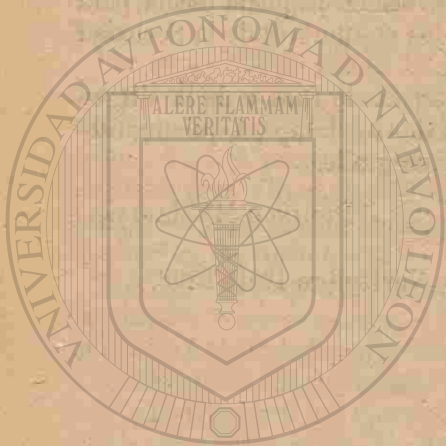
disposiciones del Concilio, que miran directamente á ellos, para que de este modo puedan reducir las á la práctica.

Dios quiera que este trabajo contribuya, siquiera sea en pequeña escala, para reformar las costumbres de la Sociedad Mexicana.

Así lo espero de Dios y de la Virgen Santísima de Guadalupe, á quien gusto lo he consagrado.

DOMINGO M^o MACIAS

México, Noviembre 1º de 1898.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS

EPITOME

DEL

CONCILIO V MEXICANO

PARA USO DE LOS FIELES.

Noeiones Preliminares.

P. ¿Qué noción me da Ud. de un Concilio?

R. Es la reunión legítima de Prelados de la Iglesia, para determinar negocios pertenecientes á la misma, ejerciendo de común acuerdo, la triple potestad de que se encuentran revestidos, que es: legislativa ó de dar leyes; judiciaria ó de juzgar; coactiva ó de castigar.

P. ¿Hay varias clases de concilios?

R. Sí, pueden ser generales ó ecuménicos; y son aquellos en que reunidos los prelados de todas partes del mundo y presididos por el Papa ó su delegado, representan á la Iglesia Universal.

P. ¿Se da otra clase de concilios?

R. Sí, los concilios particulares; y pueden ser nacionales, provinciales ó diocesanos; según que se reunan los prelados de una nación, de una provincia ó de una diócesis.

P. ¿A qué clase pertenece el Concilio Quinto Mexicano?

R. Es provincial; porque en él se reunieron los prelados de la Provincia de México, convocados y presididos por el Illmo. Sr. Arzobispo de esta Provincia Eclesiástica.

P. ¿Cuáles son las diócesis que forman la Provincia de México?

R. Son seis: México, Puebla, Chilapa, Tulancingo, Cuernavaca y Veracruz.

P. ¿Obligan en conciencia los decretos del Concilio Quinto Mexicano?

R. Obligan en conciencia á todos los eclesiásticos y fieles de la mencionada provincia, ya porque Jesucristo ha dado á los Señores Obispos la potestad necesaria para regir la Iglesia, dándoles, por consiguiente, el derecho de dar leyes y de urgir su cumplimiento, ya también por haber sido confirmados por la Santa Sede.

CAPITULO PRIMERO.

SOBRE LA FE.

ARTÍCULO I.

Sobre la profesión de fe.

P. ¿Qué se entiende por profesión de fe?

R. La manifestación externa de creer los dogmas que Dios ha revelado y la Iglesia nos propone.

P. ¿En qué casos manda el Concilio hacer profesión de fe?

R. A los simples fieles se les manda hacer profesión de fe en los casos siguientes: 1º antes de encargarse de la dirección de algún colegio católico; 2º cuando han sido nombrados maestros de la Universidad Mexicana ó de algún Seminario ó colegio católico, antes de tomar posesión de su cargo; 3º también deben hacer profesión de fe, los apóstatas y herejes que se conviertan á la Iglesia.

P. ¿Ante quién debe hacerse la profesión de fe?

R. Los profesores de la Universidad

P. ¿Se da otra clase de concilios?

R. Sí, los concilios particulares; y pueden ser nacionales, provinciales ó diocesanos; según que se reunan los preladados de una nación, de una provincia ó de una diócesis.

P. ¿A qué clase pertenece el Concilio Quinto Mexicano?

R. Es provincial; porque en él se reunieron los preladados de la Provincia de México, convocados y presididos por el Illmo. Sr. Arzobispo de esta Provincia Eclesiástica.

P. ¿Cuáles son las diócesis que forman la Provincia de México?

R. Son seis: México, Puebla, Chilapa, Tulancingo, Cuernavaca y Veracruz.

P. ¿Obligan en conciencia los decretos del Concilio Quinto Mexicano?

R. Obligan en conciencia á todos los eclesiásticos y fieles de la mencionada provincia, ya porque Jesucristo ha dado á los Señores Obispos la potestad necesaria para regir la Iglesia, dándoles, por consiguiente, el derecho de dar leyes y de urgir su cumplimiento, ya también por haber sido confirmados por la Santa Sede.

CAPITULO PRIMERO.

SOBRE LA FE.

ARTÍCULO I.

Sobre la profesión de fe.

P. ¿Qué se entiende por profesión de fe?

R. La manifestación externa de creer los dogmas que Dios ha revelado y la Iglesia nos propone.

P. ¿En qué casos manda el Concilio hacer profesión de fe?

R. A los simples fieles se les manda hacer profesión de fe en los casos siguientes: 1º antes de encargarse de la dirección de algún colegio católico; 2º cuando han sido nombrados maestros de la Universidad Mexicana ó de algún Seminario ó colegio católico, antes de tomar posesión de su cargo; 3º también deben hacer profesión de fe, los apóstatas y herejes que se conviertan á la Iglesia.

P. ¿Ante quién debe hacerse la profesión de fe?

R. Los profesores de la Universidad

deben hacerla ante el Gran Canciller ó ante el Claustro de Doctores ó la persona designada por éstos.

Los rectores del Seminario deben profesar su fe ante el Ordinario del lugar ó su delegado; los profesores ante el Rector y en presencia de los demás profesores y alumnos.

Los maestros de los demás colegios y escuelas deben hacer la profesión de fe, ante su respectivo párroco, antes de comenzar los cursos de cada año, y si es posible, en presencia de los alumnos.

ARTÍCULO II.

Sobre la Doctrina Cristiana.

P. ¿Hay precepto de asistir á la explicación de la doctrina, que dan los párrocos y otros sacerdotes?

R. Precepto riguroso no lo hay; ¹ pero

1 (Nota del Autor de este Epítome.)—Sin embargo de que el Concilio no impone precepto riguroso, debe recordarse la obligación gravísima que tiene todo cristiano de saber los rudimentos de la fe, y por tanto, de asistir á donde pueda aprenderlos.

Tengau presente esto los sirvientes; los que asisten á escuelas laicas y todos aquellos que no tienen medios de aprender lo necesario para salvarse.

el Concilio bastante ha manifestado su deseo de que se asista, recordando á los párrocos la obligación de explicar el catecismo y el método que deban seguir.

P. ¿Quiénes tienen la obligación de enseñar la doctrina cristiana?

R. Además de los párrocos, la tienen según el Concilio: 1º los padres de familia y 2º los maestros de escuelas.

P. ¿Qué se manda á los amos respecto de sus sirvientes?

R. Que procuren, mediante sus consejos, que las personas que están bajo su dominio, asistan á la doctrina cristiana; dándoles, además, el tiempo que necesitan para cumplir con sus deberes de católicos.

P. ¿Se ha mandado alguna cosa especial en esta materia?

R. Sí, y es que durante el tiempo de adviento y desde el Domingo de Septuagésima hasta la Dominica de Pasión, inclusive, se reciten públicamente el Padre Nuestro, el Ave María, el Credo, la Salve, los Artículos de la Fe, los Mandamientos de la Ley de Dios, los de la Iglesia, los Sacramentos y los Pecados Capitales.

P. ¿Es nueva esta disposición?

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN

Biblioteca Valverde y Tollaz

R. No lo es, pues así lo había mandado antes el Concilio III Mexicano, como puede verse en el Título 1º, Párrafo 2º *De doctrina christiana rudibus tradenda.*

P. ¿Qué se manda á los párrocos respecto de las escuelas?

R. Que por sí mismos, ó si están impedidos, por personas que deleguen, las visiten para ver si se cumple con la enseñanza del catecismo.

P. ¿Cuál texto debe emplearse para la enseñanza de la doctrina?

R. El del Padre Jerónimo de Ripalda. (S. J.)

ARTÍCULO III.

Sobre las Escuelas.

Párrafo 1º.—Escuelas Primarias.

P. ¿Se ocupó el Concilio de los establecimientos de enseñanza?

R. Sí, y mandó que cada Vicario foráneo esté obligado á tener una escuela de niños y otra de niñas.

P. ¿Luego solamente los foráneos tendrán esta obligación?

R. El Concilio manda á todos los pá-

rrocos que procuren hacer otro tanto.

P. ¿A quién corresponde la elección de los textos de las materias que han de enseñarse?

R. Al Señor Obispo.

P. ¿Con qué recursos podrán sostenerse las escuelas?

R. El Concilio señala al párroco varios medios para hacerse de recursos; como reunir donativos especiales entre los fieles; establecer la Asociación de Escuelas Pías, ú otros medios que le sugieran las circunstancias; y cuando la parroquia es tan incongrua, que ni el párroco ni los feligreses puedan sostener las escuelas, manda el Concilio que se dé parte al Ordinario, para que él provea lo conveniente; pero en este punto, grava la conciencia de los párrocos.

P. ¿Se ocupó el Concilio de las escuelas nocturnas y dominicales?

R. Las recomienda como de lo más importante.

Párrafo 2º.—Escuelas Medias y Superiores.

P. ¿Qué obligación tienen las personas que establecen colegios medios ó superiores?

R. Deben pedir al Ordinario del lugar la aprobación de los textos y del reglamento que deba regir en el colegio. Están obligados, sobre todo, á poner mucho empeño para infundir en el corazón de los jóvenes los sentimientos de religión y piedad cristianas.

P. ¿Qué más obligaciones tienen los directores de esta clase de colegios?

R. Tienen la de poner un sacerdote que se ocupe de la explicación de la doctrina cristiana, de formar en la piedad el corazón de la juventud y de promover la frecuencia de Sacramentos; sin que por esto queden libres los directores y maestros de cumplir también sus deberes en esta materia.

P. ¿Es nuevo este cuidado que ha puesto la Iglesia en la enseñanza de las letras divinas y humanas?

R. La Iglesia ha recibido de su Divino Fundador la misión de enseñar á todas las naciones; y desde su origen hasta el presente, no ha cesado de cumplir con este deber, procurando que todos los hombres tengan los conocimientos necesarios para salvarse, que es lo que le incumbe directamente, é impulsando también el

desarrollo de las ciencias naturales. Por esto el Concilio quinto Mexicano, siguiendo el ejemplo de la Iglesia Universal, se ha ocupado minuciosamente de una materia tan importante, cual es la enseñanza en las escuelas y colegios superiores.

ARTÍCULO IV.

Sobre la censura y divulgación de libros y Efemérides.

P. ¿Qué manda el Concilio sobre la censura, divulgación y prohibición de libros y de otros escritos?

R. Que se lean y observen fielmente las reglas de N. S. Padre el Señor León XIII, dadas en su Constitución Apostólica *Officiorum et munerum* del 21 de Enero de 1897, y las demás prescripciones apostólicas.

P. Sobre esto: ¿Da el Concilio algún mandato á los párrocos?

R. Manda que expliquen claramente á los escritores de efemérides, á los editores y vendedores de libros, las prescripciones y prohibiciones expresadas.

P. ¿Qué se aconseja á los escritores católicos?

R. Se les aconseja la prudencia, la caridad, la obediencia humilde á los Obispos, y las otras virtudes que deben adornar á los defensores de la verdad, de la honestidad y piedad cristianas; y que siempre tengan presente las repetidas y saludables instrucciones de N. S. Padre el Señor León XIII, dadas en varias Encíclicas y Epístolas de tan esclarecido Pontífice.

P. ¿Qué dijo el Concilio sobre la unión de los católicos?

R. La desea vivamente; y al efecto, les aconseja que procuren, á ejemplo de otras naciones, celebrar congresos católicos para fomentar esta unión: siempre bajo la dirección de los Señores Obispos.

CAPÍTULO SEGUNDO.

SOBRE LOS ECLESIASTICOS.

P. ¿De qué trata la parte segunda del Concilio?

R. Del oficio y potestad de los preladados y de los demás clérigos.

P. ¿Hay en esta parte segunda algo que se relacione con los fieles?

R. Todo redundando en su provecho; pero debemos mencionar principalmente dos puntos.

P. ¿Cuál es el primero?

R. El título 2º de la Parte 2ª nos da una idea de la alta dignidad de que se encuentran revestidos los Señores Obispos.

“Son los Obispos, dice, superiores á los presbíteros por derecho divino, según consta del Concilio de Trento. De aquí es que, aunque la potestad de los Obispos está subordinada á la suprema autoridad del Romano Pontífice: con todo, ellos también son verdaderos príncipes entre los límites de su diócesis, y á ellos compete por derecho, la triple potestad de dar leyes, juzgar y corregir.

P. ¿De qué habla el otro punto?

R. De la Colegiata de Nuestra Madre Santísima de Guadalupe.

P. ¿Qué dice sobre esto?

R. He aquí las palabras del Concilio: "Núm. 250.—Este Sínodo Mexicano aprovecha la presente ocasión para dar las más rendidas gracias á los Señores Obispos, al Clero y á los fieles de toda la República, por su singular piedad y liberalidad hacia el muy ilustre templo, en donde se venera la milagrosa imagen de la Santísima Virgen de Guadalupe; y á los canónigos y sacerdotes que, viviendo en la casa de esta celeberrima imagen, tienen la dicha de cantar diariamente sus alabanzas."

"Sería de desearse que cada una de las diócesis de la República, si fuere posible, ó por lo menos, cada una de las provincias, de acuerdo con el Arzobispo de México y *Servatis Servandis* nombraran canónigos ó prebendados, que sujetos á dicho Arzobispo y en nombre de toda la Iglesia Mexicana, cantasen diariamente las alabanzas de la Santísima Virgen de Guadalupe."

P. ¿Se habló más sobre esto?

R. Los padres del Concilio exhortan á

los fieles que han recibido de Dios bastantes bienes de fortuna, para que llevados del amor á María Santísima de Guadalupe, funden algunas prebendas, según las reglas que para esto se les dará.

P. ¿Qué recomendación se hace á los eclesiásticos en el Título 4º de la Sección 2ª del Concilio?

R. Se recomienda á los Párrocos el que procuren que sus feligreses, den su nombre á alguna de las asociaciones piadosas que existan en sus respectivas parroquias, según la devoción de cada uno.

P. ¿Cuáles se recomiendan principalmente?

R. La Tercera Orden de S. Francisco, la de la Sagrada Familia y la del Santísimo Rosario.

P. ¿Hay otras que hayan merecido especial recomendación?

R. Sí, y son las del Apostolado de la Cruz, como muy propia para arrancar de la sociedad el sensualismo y conducir á los hombres por el camino de la Cruz; la Conferencia de San Vicente de Paúl, tan benéfica al alma y al cuerpo de los pobres enfermos; la de D. Bosco y el Círculo Católico.

CAPÍTULO TERCERO.

SOBRE EL CULTO DIVINO.

ARTÍCULO I.

De las personas que intervienen el Culto Divino.

P. ¿Hay alguna cosa que deban saber los fieles en lo que mira al culto divino?

R. Sí, y de mucha importancia, principalmente las asociaciones piadosas.

P. ¿Qué se dijo en el Concilio sobre las asociaciones piadosas?

R. Primeramente, se recomienda á los párrocos y á los rectores de las Iglesias, que procuren el que los gremios piadosos, no solamente se conserven en su primitivo fervor, sino que también adelanten cada día más en el sendero de la perfección.

P. ¿Se aprueba que haya en las iglesias muchas asociaciones?

R. Si las que hay son bastantes para fomentar la piedad de los fieles, manda el Concilio que no se establezcan otras; pues los socios y socias, llevados de la novedad, abandonan fácilmente las prácti-

cas de las primeras á que pertenecieron.

P. ¿Y puede haber en una Iglesia varias asociaciones de la misma especie?

R. El Concilio lo prohíbe terminantemente; y también prohíbe el que se establezcan asociaciones de la misma especie en iglesias que no estén distantes de aquella en que ya existen; pero se exceptúan las Asociaciones del Santísimo Sacramento, la de la Doctrina Cristiana, la Guardia de Honor del Sagrado Corazón de Jesús y la de las Hijas de María.

P. ¿Qué ingerencia tiene el Ordinario en las asociaciones piadosas?

R. El Concilio recuerda la Constitución del Papa Clemente VIII *Quaecumque*, en la cual se ordena que las asociaciones piadosas sólo puedan erigirse ó agregarse á otra con el consentimiento del Ordinario y con sus letras testimoniales; que al Obispo toca conceder, examinar, corregir y mudar los estatutos; y que aunque la asociación esté agregada á alguna archicofradía, esté sujeta á la visita del Sr. Obispo; y esto, aunque se encuentre establecida en iglesia de regulares exentos.

P. ¿Y pueden trasladarse las asociaciones de un templo á otro?

R. Pueden, si hay causa racional; pero se necesita el consentimiento de la mayor parte de los socios y la licencia del Ordinario, quien hará que para esto se ejecuten los trámites que marca el derecho.

P. ¿A quién compete ser el director de las asociaciones?

R. El párroco lo es de las establecidas en la demarcación de su parroquia; á no ser que según los estatutos, tengan director propio, ó el ordinario les nombre otra persona.

P. ¿Cómo deben portarse los gremios piadosos, en lo tocante á los fondos de la asociación?

R. Nada pueden hacer sin el conocimiento del Director; y si algo quieren hacer en el templo parroquial, del todo dependen del beneplácito del párroco.

P. ¿Hay obligación de agregar toda cofradía á alguna archicofradía?

R. Sí, y debe hacerse dentro del año de haberse establecido canónicamente, pasado el cual, la asociación queda nulificada.

P. ¿Qué ordenó el Concilio acerca de las indulgencias?

R. Que las indulgencias y demás gracias concedidas á alguna cofradía, no se promulguen sin el consentimiento del Obispo.

P. ¿Se dijo algo sobre la colecta de limosnas?

R. Se dijo que al Obispo corresponde prescribir la forma en que deben coleccionar las limosnas los gremios piadosos, y vigilar que los fondos no se inviertan en cosas extrañas á su objeto.

ARTÍCULO II.

Sobre las imágenes de los Santos.

P. ¿Qué reglas deben seguirse, según el Concilio, al hacer las imágenes de los Santos?

R. Manda que en lo sucesivo se hagan de tal manera, que no haya necesidad de vestir las con lienzos, y que las que ya existan vestidas de este modo, no se les transforme para que representen otro Santo, ni se empleen sus vestiduras para adornar otra imagen.

P. ¿Qué se decretó sobre imágenes hechas de material frágil?

R. Que pueden bendecirse; pero no indulgenciarse.

P. ¿Se dijo algo sobre las imágenes que los particulares guardan en las iglesias?

R. Se ordenó que no se les erija altar mientras no sean cedidas perpetuamente á la iglesia.

P. ¿Se habló algo sobre Nuestra Señora de Guadalupe?

R. No hubo otra sesión del Concilio en que los Señores Obispos y el clero estuvieran más conmovidos y dulcemente emocionados, que en la que se trató del culto y veneración que son debidos á Nuestra Señora de Guadalupe, madre queridísima de los mexicanos.

P. ¿Cómo se expresa el Concilio al hablar de tan importante materia?

R. He aquí sus propias palabras: "Exhortamos, dice, á todos los párrocos y predicadores de la palabra de Dios, para que muy frecuentemente recuerden á los fieles la milagrosa aparición de la Santísima Virgen de Guadalupe, cuya verdad hemos recibido de nuestros mayores por una tradición antigua y nunca interrumpida, haciéndoles presente los innumerables beneficios que de ella han recibido

ya la nación entera, ya los fieles en particular. Y á fin de hacer más patente la devoción de los mexicanos hacia su insigne patrona y muy querida reina, procúrese que sus imágenes y altares llamen la atención por su ornato y compostura. Y con este fin, mandamos, que no haya ninguna iglesia en la que no se encuentre un altar, ó por lo menos una imagen de la Santísima Virgen de Guadalupe."

"Según la piadosa costumbre ya introducida, el día 12 de cada mes, háganse preces públicas y solemnes en cada una de las iglesias, en honor de la misma Virgen María de Guadalupe; y cada día Sábado cántense las letanías Lauretanas, ó por lo menos, la Salve ante el altar que se le haya dedicado."

"Y por lo que mira á la aparición y milagrosa imagen de la Santísima Virgen de Guadalupe, siguiendo nosotros los vestigios del Concilio Antequerense, hemos tenido á bien recordar, declarar y decretar lo siguiente:

"1º. Que la milagrosa aparición, aunque no sea un misterio ó dogma de fe, debe recibirse y venerarse como perfectamente comprobada y digna de toda fe,

(pues se apoya en una tradición nunca interrumpida y en monumentos incontables.) De tal manera ha sido evidente la verdad histórica de la milagrosa aparición, que todos los Obispos, el clero regular y secular y todos los fieles unidos en una sola voz, pidieron con instancia á la Sede Apostólica que se dignase declarar á la Santísima Virgen María de Guadalupe, Patrona Principal de todas estas regiones, y principalmente, de la Iglesia Mexicana.

Así lo concedió el sapientísimo Pontífice Benedicto XIV, después de una larga y madura investigación; concediendo además, misa y oficio propio con rito de primera clase y octava."

"2º El Sumo Pontífice León XIII, que en la actualidad felizmente reina, accediendo gustosísimo á las reiteradas súplicas de los prelados mexicanos, decretó, que en su nombre y autoridad fuese solemnemente coronada, con corona de oro, la imagen de Virgen tan célebre por sus prodigios y su culto, é hizo su elogio en estas palabras:—Carta á los Obispos Mexicanos, 2 de Agosto de 1894.—"Con esto venerables hermanos, hay que confesarlo:

quisimos que constase por especial manera, cuánto nos place, la estrecha unión que existe tanto entre vosotros, como entre el clero y el pueblo; de donde proviene que sean más firmes los vínculos con esta Sede Apostólica. Como quiera que vosotros mismos reconocéis que la autora y la mejor conservadora de esa unión, es la misma bondadosísima Madre de Dios, que se venera bajo la advocación de Guadalupe, por eso, con grande caridad y por medio de vosotros, exhortamos á la nación mexicana á que conserve su devoción y su amor como la más pura de sus glorias y el manantial de los más preciosos bienes. Ante todo, de la fe católica, que en verdad nada es más excelente; pero en estos tiempos nada más combatido; tened por cierto y seguro que vivirá inquebrantable y firme mientras dure constante una piedad, digna de vuestros antepasados."

"3º Y con el fin de que en lo sucesivo no haya alguno á quien la Sede Apostólica pueda tachar de imprudencia, temeridad, audacia, escándalo ó impiedad; y á fin de que nadie sea duramente reprendido por su modo de obrar ó hablar con-

tra el milagro de la aparición de la Santísima Virgen María de Guadalupe, prohibimos que en lo de adelante, se hable, se escriba ó se enseñe algo en contrario."

ARTÍCULO III.

Sobre las fiestas.

P. ¿Se ocupó el Concilio de los días de fiesta?

R. Era una obligación suya ocuparse de un punto tan importante, más, cuando entre nosotros es tan frecuente dar con personas que los quebrantan.

P. ¿Se ha decretado algo respecto á los obreros?

R. Se dijo que los Señores Obispos y párrocos hagan presente á los dueños de fábricas y otros establecimientos, la gravísima obligación que tienen de guardar los días festivos; y que no impidan que sus operarios cumplan con sus deberes en este punto.

P. ¿Qué se ordenó sobre la misa parroquial?

R. Que los predicadores y confesores enseñen á los fieles en cuánta estima deben tenerla; cuán grandes son los frutos

que pueden reportar de asistir á ella; y que siguiendo la mente del Concilio de Trento, procuren acudir á sus parroquias los Domingos y fiestas principales, con el fin de conservar el espíritu parroquial, ó adquirirlo en caso de que se hubiese extinguido.

P. ¿Qué sociedades aprueba el Concilio en este particular?

R. Aprueba y recomienda aquellas sociedades piadosas de obreros, que tienen por objeto evitar la profanación de las fiestas.

P. ¿Aprueba el Concilio las representaciones piadosas que se acostumbra hacer, principalmente en los días de la Semana Mayor?

R. Sí las aprueba; pero se necesita la licencia del Ordinario para que puedan hacerse en las grandes ciudades y sus cercanías. Además, debe quitarse todo aquello que las haga ridículas.

P. ¿Qué se ordenó sobre el altar que llamamos del Nacimiento?

R. Que se retire la práctica de vestir á los Santos con trajes de pastores.

P. ¿Se recomiendan algunas fiestas de un modo muy especial?

R. Sí, en primer lugar, el mes de María, confiando el Concilio en que con el ejemplo y protección de la Virgen Santísima, se reformen las costumbres y se acerquen más cada día al espíritu del Santo Evangelio.

En segundo lugar, aprueba y recomienda el que se consagre el día 19 de cada mes al culto y veneración del Santísimo Patriarca Señor San José, haciendo en las iglesias en ese día algunos ejercicios pios: también aprueba y recomienda que se celebre el mes de Señor San José, comenzando el 19 de Febrero para concluir el 19 de Marzo.

P. ¿Qué decretó el Concilio sobre las posadas?

R. Con las más enérgicas frases dijo: que reprobaba la práctica de algunas familias de hacer posadas en sus casas, sirviéndose de ellas como de ocasión para bailes y diversiones peligrosas.

P. ¿Qué fiestas han de guardarse según el Concilio?

R. Las siguientes:

I. Domingos de todo el año.

II. La Circuncisión del Señor.—1º de Enero.

III. Epifanía del Señor.—6 de Enero.

IV. Purificación.—2 de Febrero.

V. Señor San José.—19 de Marzo.

VI. Anunciación de la Santísima Virgen.—25 de Marzo.

VII. Ascensión de Nuestro Señor Jesucristo.

VIII. Corpus Christi.

IX. Natividad de San Juan Bautista.

X. Fiesta de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo.

XI. Asunción de la Santísima Virgen.—15 de Agosto.

XII. Natividad de la misma.—8 de Septiembre.

XIII. Fiesta de todos Santos.—1º de Noviembre.

XIV. Inmaculada Concepción de Nuestra Señora la Virgen María.—8 de Diciembre.

XV. Natividad de Nuestro Señor Jesucristo.—25 de Diciembre.

P. ¿Obligan estas fiestas á todos?

R. Sí, obligan á todos, sin distinción de razas.

P. ¿Hay otra cosa que notar acerca de las fiestas?

R. Es muy digno de saberse que ya se

acabó la antigua distinción entre fiestas en que obligaba la misa y abstenerse del trabajo y fiestas en que obligaba sólo la misa; hoy en todas las fiestas arriba enumeradas, obligan ambas cosas.

ARTÍCULO IV.

Ayunos y Abstinencias.

P. ¿Qué se dice del ayuno?

R. Se recuerda la obligación que tienen los fieles de ayunar y guardar abstinencia los días prescritos por la Iglesia; y de no promiscuar.¹

P. ¿Qué días obliga el ayuno?

R. 1º Todos los días de Cuaresma, excepto los Domingos.

2º Las vigiliias de las festividades siguientes: Natividad de San Juan Bautista; los Santos Apóstoles Pedro y Pablo; Asunción de la Santísima Virgen; Fiesta de todos Santos; Natividad de Nuestro Señor Jesucristo y Pentecostés. Obliga también los miércoles, viernes y sábados de

1 (Nota del Autor.)—La promiscuación consiste en tomar en la misma comida carne y pescado; y obliga siempre que es día de ayuno y los Domingos de Cuaresma.

las cuatro Témporas y todos los viernes y sábados de adviento.

P. ¿Obligan á los indios estos ayunos y abstinencias?

R. Solamente les obliga el ayuno y la abstinencia los viernes de Cuaresma, la vigilia de Navidad y el Sábado de Gloria.

ARTÍCULO V.

Sobre el canto y la música.

P. ¿Hay algunos decretos sobre el canto y la música?

R. Sí los hay, pues el Concilio dió suma importancia á esta materia.

P. ¿Qué disposiciones se dieron?

R. Desde luego se recomienda el estudio y la práctica del canto gregoriano, y se manda que para el objeto, se use de la edición típica aprobada por S. S. el Señor León XIII, por su breve de 15 de Noviembre de 1878.

P. ¿Qué se dice del canto figurado?

R. Que el canto figurado que la Iglesia permite, solamente es aquel que por su gravedad y piedad es propio de la casa de Dios, y en el cual, los fieles, siguen-

do el sentido de las palabras, se sienten excitados á sentimientos de piedad. Este es el fin que debe proponerse cualquiera música bocal y figurada, aun en los casos en que deba acompañarse con órgano ú otros instrumentos músicos.

P. ¿Que más se dice del canto figurado?

R. Que la música figurada de órgano debe tener el estilo y carácter ligado, armonioso y grave, que corresponde á dicho instrumento. La música instrumental, en general, debe sostener decorosamente el canto y nunca sofocarlo con ruidos inconvenientes.

P. ¿Se permite cantar en español durante los actos del culto?

R. El Concilio lo prohíbe durante la misa solemne y la rezada, y durante la exposición del Santísimo Sacramento. Fuera de estos casos, puede cantarse en español, siempre que lo que se cante esté debidamente aprobado por el Ordinario. Queda prohibido cantar en la iglesia himnos nacionales, cantos vulgares y otros por este estilo. También se prohíben las tonadas profanas.

P. ¿Qué más se prohíbe acerca de la música?

R. Queda severamente prohibida en la iglesia toda música compuesta sobre temas ó reminiscencias teatrales ó profanas, así como aquella que tenga una forma ligera ó afeminada, como las Cavalletas y Cavatinas, los Recitados exagerados en estilo teatral; pero se permiten solos, dúos, tercetos, etc., con tal que tengan el estilo de melodía sagrada y estén conexos con el todo de la composición.

Se prohíbe también el que las palabras sean omitidas (aunque sean pocas), ó trasportadas, entrecortadas, demasiadamente repetidas ó pronunciadas de un modo confuso.

Tampoco es lícito cantar el *Ave María* ú otra antifona en lugar del *Gradual*; pues cuando no pueda cantarse con música figurada, debe cantarse con canto firme ó por lo menos semitonado, y entretanto, tocarse el órgano ú otros instrumentos músicos.

Se prohíbe además cualquier canto que por ser muy prolijo, haga que se alarguen demasiado los oficios divinos.

En el canto del *Gloria* y del *Credo* puede haber alguna demora; pero esto no es permitido en los *Kyries*, *Gradual*, *Ofer-*

torio, *Benedictus* y *Agnus*, supuesto que en estos casos los ministros tienen necesidad de continuar adelante.

P. ¿Qué se ordena para el tiempo de la consagración, elevación y bendición con el Santísimo?

R. Que nada se cante; y sólo puede tocarse suavemente el órgano.

P. ¿Se prohíben otras cosas en este particular?

R. También se prohíbe el que la inflexión de la voz sea demasiado artificial; que se haga ruido al dirigir el canto; voltear la espalda al altar; platicar y hacer otras cosas que desdican del lugar santo.

Manda además el Concilio que ni en todo ni en parte se toquen en la iglesia óperas teatrales ó piezas propias de baile, sean las que fueren.

P. ¿Qué letanías pueden cantarse en la iglesia?

R. Las de los santos, las Lauretanas y las del nombre de Jesús; quedando expresamente prohibidas las del Santísimo Sacramento y las del Sagrado Corazón de Jesús.

P. ¿Qué medios adoptó el Concilio pa-

ra que no quedaran sin efecto sus decretos sobre el canto y la música?

R. Decretó que pasado un año de haber sido promulgado, ningún párroco permita para el canto y música otras obras, que las aprobadas por el Ordinario. Mandó además, que se fije en los Coros una tablilla que contenga los decretos dados por el Concilio en esta materia; y que se revisen y enmienden por personas competentes las piezas de música que hasta ahora han estado en uso.

CAPÍTULO CUARTO.

SOBRE LOS SACRAMENTOS.

ARTÍCULO I.

Del Bautismo.

P. ¿Qué obligación se recuerda á los párrocos al hablar del Sacramento del Bautismo?

R. Que siendo el bautismo para los infantes el único medio de adquirir la salud eterna, adviertan frecuentemente á los fieles, que están obligados, bajo pecado mortal, á bautizar á sus hijos lo más pronto posible.

P. ¿En qué tiempo deben ser bautizados los infantes?

R. Dentro de tres días.

P. ¿Y pueden dilatarse algo más?

R. Solamente ocho, con licencia del señor Obispo ó del Párroco, quienes la concederán habiendo grave causa y no habiendo ningún peligro en la vida del infante.

P. ¿Quién puede bautizar en peligro de muerte?

R. Cualquiera persona; y en caso de no haber más que el padre ó la madre, éstos pueden hacerlo, sin que por esto contraigan entre sí parentesco espiritual.

P. ¿Recuerda el Concilio alguna obligación á las parteras?

R. Sí, y es que tienen que saber en conciencia el modo de bautizar. También lo aconseja á todos los demás cristianos.¹

P. ¿En qué parroquia deben bautizarse los niños?

R. En la que nacieron; pero si sus padres ya se trasladaron á otra, en aquella deben ser bautizados.

P. ¿Todos pueden ser padrinos en el bautismo?

R. No, pues está prohibido que lo sean los infieles, los herejes, los públicamente excomulgados, los pecadores públicos, los

¹ (Nota del Autor.)— Los médicos, las parteras ó cualquiera persona que en caso de necesidad puso el agua á algún infante, tienen obligación de presentarse al Señor Cura para darle cuenta del modo que lo hayan hecho; y los padres del infante no deben estar seguros de que fué bien bautizado su hijo, mientras el párroco no examine las circunstancias, y si es necesario, consulte al Ordinario.

que ignoran los rudimentos de la fe y todos los que no sean católicos.¹

P. ¿Puede ponerse á los niños cualquier nombre?

R. Manda el Concilio que solamente se les impongan los nombres de los santos, que se contienen en el Martirologio Romano.

P. ¿Qué obligación hay cuando por causa de necesidad se ha bautizado un infante fuera de la Iglesia?

R. Debe llevarse cuanto antes á la Parroquia, para que sean suplidas las ceremonias.

ARTÍCULO II.

Sobre la Confirmación.

P. ¿Qué recuerda á los fieles el Concilio, al tratar del Sacramento de la Confirmación?

R. Que los que han llegado al uso de la razón y tienen conciencia de pecado

1 (Nota del Autor.)—Las personas que hacen de padrinos en el bautismo, deben rezar con el sacerdote, con voz inteligible, el Padre Nuestro y el Credo; y si no los saben, no deben extrañar si la parroquia no los admite de padrinos.

mortal, tienen obligación de confesarse antes de recibir este Sacramento.

P. ¿Cómo deben presentarse los que van á recibirlo?

R. Limpios de alma y cuerpo llegarán con tiempo ante el altar; permaneciendo en la iglesia desde la primera imposición de manos que hace el Señor Obispo, hasta que dé la bendición.

P. ¿Qué manda el Concilio acerca del padrino de la confirmación?

R. Que sea del mismo sexo de la persona que va á recibir este Sacramento.

P. ¿Debe asentarse la partida de la confirmación?

R. Sí, como se hace cuando el bautismo.

ARTÍCULO III.

Sobre la Sagrada Eucaristía, Penitencia, Extrema-unción y Orden.

Párrafo 1º — Culto de la Sagrada Eucaristía.

P. ¿Qué aconseja el Concilio al tratar del Santísimo Sacramento?

R. Aconseja el que se establezcan aso-

ciaciones que tengan por objeto el culto del Divinísimo Señor Sacramentado.

P. ¿Qué prohíbe en las procesiones con el Santísimo?

R. El que se lleven imágenes de santos ó sagradas reliquias.

P. ¿Aprueba el uso de vestir niños que durante la procesión representen misterios, virtudes y cosas semejantes?

R. Lo reprueba como un abuso.

P. ¿Cuántas personas deben adorar al Santísimo cuando está solemnemente expuesto?

R. Por lo menos doce; y decreta el Concilio que si el señor Obispo sabe que en alguna iglesia no se verifica esto, retire inmediatamente la licencia para exponer á Su Divina Majestad.

Párrafo 2º. — Sobre la Sagrada Comunión.

P. ¿Qué exhortación hace el Concilio á los párrocos al hablar de la Sagrada Comunión?

R. Que amonesten á los padres de familia para que lleven oportunamente sus hijos á la iglesia, para que se preparen á la primera comunión.

P. ¿Cómo debe hacerse la primera comunión?

R. Manda el Concilio que se haga muy solemne, para que los niños se acostumbren á tener en grande estima este Sacramento, y si sus padres han sido negligentes, con ocasión de esto, se exciten á los sentimientos de piedad y devoción.

P. ¿A qué edad debe hacerse la primera comunión?

R. Entre los nueve y los doce años; pero si el niño tiene antes de los nueve el suficiente discernimiento, ya puede admitirse á la Sagrada Mesa.

P. ¿Pueden los niños hacer su primera comunión sin licencia alguna?

R. Necesitan la licencia del señor Obispo ó del párroco, á quienes toca ver si el niño ya está suficientemente instruido.¹

P. ¿Qué deben hacer los niños después de la comunión?

R. Deben dar humildemente las gra-

¹ (Nota del Autor.)—Mucha razón tuvo el Concilio para mandar que el párroco intervenga en la primera comunión de los niños. Esto contribuirá para que el pastor sepa lo que pasa en su rebaño, y las ovejas reconozcan desde pequeñas, al pastor que la Santa Iglesia les ha dado para custodiar sus almas y ser su padre espiritual durante su peregrinación sobre la tierra.

cias por el beneficio que han recibido, renovar solemnemente las promesas de su bautismo y consagrarse al Sagrado Corazón de Jesús y á la Santísima Virgen María.

P. ¿Están obligados los fieles á recibir la Sagrada Eucaristía?

R. Sí, por precepto divino y por precepto eclesiástico.

P. ¿En qué tiempo se cumple con este deber?

R. Entre nosotros puede cumplirse desde la dominica de Septuagésima hasta la octava de Corpus Christi.

P. ¿Se cumple con el precepto pascual comulgando en cualquier Parroquia?

R. No, sino solamente haciéndolo en aquella á que cada uno pertenece.

P. ¿Cuándo ordena el Concilio que se lleve la Sagrada Comunión á los enfermos para que cumplan con la Iglesia?

R. La dominica 2ª después de Pascua, precediendo la correspondiente disposición y haciéndola con la mayor solemnidad posible.

P. ¿Puede darse muy seguido la Sagrada Comunión en la Iglesia?

R. Dispone el Concilio que se dé la Sa-

grada Comunión después de que pasó media hora de haberse dado; á no ser que haya necesidad. Esto lo hace por el respeto que se debe al Divinísimo Señor Sacramentado.

Párrafo 3º — Sobre el Sagrado Viático.

P. ¿Hay obligación de recibir el Sagrado Viático?

R. Sí la hay, y la Santa Iglesia es tan solícita en esto, que ha concedido, existiendo mucha necesidad, que los Párrocos puedan llevar á Su Majestad aun con la cabeza cubierta y sin luces, con el fin de que los enfermos no pasen á la eternidad sin este grandísimo auxilio.

P. ¿Qué obligación tienen los médicos?

R. La de avisar oportunamente para que los enfermos cumplan con este deber.

P. ¿Y los parientes?

R. La de no esperar el mandato del médico cuando el enfermo está grave, sino disponerlo y llamar al sacerdote. ®

P. ¿Qué deben hacer los sacerdotes particulares después de confesar un enfermo?

R. Dar el certificado para que la Pa-

rrouquia pueda administrar los otros sacramentos.

P. ¿Cómo deben portarse los Párrocos con los indignos?

R. Dice el Concilio que siguiendo lo prescrito por el Ritual Romano, no se les administre el Sagrado Viático, si no es que se disponen mediante la confesión.

P. ¿Puede darse el Viático á los niños?

R. Deben recibirlo si ya tienen la suficiente discreción, aunque todavía no hayan comulgado en la iglesia.

P. ¿Cuántas veces puede recibirse el Sagrado Viático?

R. Durante la gravedad del enfermo puede recibirlo varias veces, sin que necesite para esto estar en ayunas.

Párrafo 4.º — Sobre los Sacramentos de la Penitencia, Extrema-unción y Orden.

P. ¿Por qué se tratan estos Sacramentos en un solo párrafo?

R. Porque el Concilio, acerca de ellos, más bien se ocupa de dar reglas de prudencia á los ministros que los confieren, que de los sujetos que los reciben.

P. ¿Qué exhortación se hace á los fieles respecto del confesor?

R. Que procuren tener un confesor fijo, sin que por esto se les quite la libertad de confesarse algunas veces con otro, cuando así convenga al bien de sus almas.

P. ¿Qué dijo el Concilio sobre la eficacia de la Extrema-unción?

R. Recuerda á los fieles que es un sacramento utilísimo á las almas que están para partir de este mundo, y que muchas veces da también la salud del cuerpo.

P. ¿Debe administrarse á los niños este Sacramento?

R. Debe administrárseles si ya tienen uso de razón ó se duda si la tienen.

P. ¿Qué debe prepararse para este Sacramento?

R. Un poco de algodón dividido en cinco porciones y lo demás que explicará el Señor Cura.

P. Acerca del Sacramento del Orden, ¿qué advertencia hace el Concilio á los que son llamados para testigos de la conducta del ordenando?

R. Les advierte que al dar su testimonio, hagan á un lado todo respeto humano y digan en todo la verdad; pues de otra

manera, pueden hacer un perjuicio á la Iglesia.

ARTÍCULO IV.

Sobre el Matrimonio.

Párrafo 1º — Presentación.

P. ¿Se ocupó el Concilio del Sacramento del Matrimonio?

R. Se ocupó de este Sacramento de un modo muy especial, convencido de que del matrimonio depende en gran parte el bien de la Iglesia, del Estado, y sobre todo, el bien de las almas.

P. ¿Qué requisito se exige de los viudos?

R. Que no se haga la presentación, si no exhiben antes el certificado de viudez por escrito.

P. ¿Aconseja el Concilio alguna cosa á los padres de familia?

R. Sí, y es que no se opongan al matrimonio de sus hijos, sino en caso de que medien causas gravísimas.

P. ¿Los vagos en qué parroquia deben contraer matrimonio?

R. En la que se encuentran actualmente.

P. ¿Qué cualidades deben tener los testigos que intervienen en una presentación ó dicho?

R. Deben ser probos, prudentes, veraces, fidedignos y conocidos por el Notario ú otra persona prudente.

P. ¿Pueden ser testigos los parientes de los interesados?

R. Sí, y el Concilio dice que se prefieran los parientes á los extraños, los compatriotas á los extranjeros.

P. ¿Las mujeres pueden ser testigos?

R. Sí pueden serlo á falta de varones.

P. ¿Desde qué tiempo deben conocer los testigos á los contrayentes?

R. No puede darse una regla general; pero se necesita que los conozcan bien y de bastante tiempo, atendida su edad y demás circunstancias.

P. ¿Con qué objeto se publica el matrimonio en la iglesia parroquial?

R. Para saber si hay algún impedimento; y por esto, si alguna persona sabe que lo hay, está obligada en conciencia á denunciarlo ante el señor Cura. Siendo los contrayentes de diversas pa-

arroquias, en ambas debe publicarse el matrimonio.

P. ¿Puede concederse fácilmente la dispensa de publicaciones?

R. No, sino cuando hay causa muy grave.

Párrafo 2.º — Celebración del Matrimonio.

P. ¿Ante quién debe celebrarse el matrimonio?

R. Solamente ante el señor Obispo, el Cura propio ó el sacerdote que tenga debida autorización de éstos.

P. ¿Y si no está autorizado, vale el matrimonio?

R. No vale.¹

P. ¿Qué deben saber de doctrina los que van á contraer matrimonio?

R. Deben saber de memoria el Padre Nuestro, el Ave María, la Salve, el Credo, los artículos, los mandamientos de la ley de Dios y los de la Iglesia, los sacramentos y los pecados capitales.

¹ (Nota del Autor.) — Tengan presente esto los que no tienen reparo en acudir á otra parroquia que no es de ninguno de los contrayentes, pues gastan su tiempo sin quedar casados.

P. ¿Cuál debe ser la preparación próxima al matrimonio?

R. El Concilio manda que se confiesen los que van á contraer matrimonio, para que reciban con más abundancia la gracia del Sacramento. Además, porque siendo el matrimonio un sacramento de vivos, debe recibirse en estado de gracia.

Párrafo 3.º — Sobre los matrimonios mixtos y el matrimonio civil.

P. ¿Aprueba la Iglesia los matrimonios mixtos?

R. Siempre los ha detestado y solamente habiendo causas muy justas y graves, los tolera algunas veces.

P. ¿Qué solemnidades tienen lugar en los matrimonios mixtos?

R. Ninguna, pues deben celebrarse fuera de iglesia, sin emplear rito alguno y sin la bendición del sacerdote.

P. ¿Qué advertencia debe hacer el párroco á la parte católica?

R. Que no le es lícito el presentarse ante un ministro sectario para prestar ó renovar su consentimiento, pues cometería

un gran pecado é incurriría en las censuras de la Iglesia.

P. ¿Qué deben hacer los recién casados, según la doctrina del Concilio?

R. Presentarse inmediatamente al Registro Civil para que la ley les dé las garantías temporales de que han de menester.

Y el Concilio manda á los padres de la esposa, que solamente cuando se ha cumplido con este requisito, entreguen su hija al marido.

P. ¿Impone el Concilio alguna censura?

R. Sí, y nada menos que excomunión. Aquí tenéis sus propias palabras: "Si alguno, después de haber contraído matrimonio ante la Iglesia, y viviendo todavía su cónyuge, se atreviese á contraer otro matrimonio ante el magistrado civil, por el mismo hecho incurre en excomunión reservada al Obispo."

P. ¿Impone otra excomunión?

R. Hay también otra, según se ve en las siguientes palabras: "Es deber de los católicos celebrar su matrimonio ante la Iglesia, antes de que se verifique la ceremonia civil en presencia del magistrado

civil: si alguno hiciere lo contrario, y en el término de dos meses no se presentare al propio párroco ó al Obispo, con el fin de arreglar eficazmente su conciencia, ó por medio de la legitimación ó celebración del matrimonio ante la Iglesia, observando los trámites de derecho (si atendidas las circunstancias se juzga que dicha unión civil puede ser legitimada) ó por medio de la separación legal; por el mismo hecho incurre en excomunión reservada al Obispo."

005084

CAPÍTULO QUINTO.

SOBRE LAS INDULGENCIAS.

P. ¿Qué aconsejó el Concilio sobre las indulgencias?

R. Que procuren los fieles instruirse en esta materia, pues se encuentran personas que ni siquiera entienden los términos de *indulgencia*, *cuarentena*, etc., ni tampoco lo que es el tesoro de la Iglesia que se les aplica mediante las indulgencias.

P. ¿Qué disposiciones son necesarias para ganar la indulgencia plenaria á la hora de la muerte?

R. Para ganar la que concedió Benedicto XIV, es necesario aceptar la muerte voluntariamente como venida de Dios, en satisfacción de las penas que merecimos por nuestros pecados. Además, la invocación por lo menos mental del nombre de Jesús, cuando el enfermo está en sí, es condición necesaria para ganar la indulgencia.

P. ¿Cuál devoción se recomienda muy especialmente?

R. Para ganar indulgencias y sacar frutos abundantes para nuestra alma, recomienda el Concilio el ejercicio del *Via-Crucis*. Se ha visto, dice, que mediante este ejercicio, se acostumbran los fieles á la meditación y se mueven á mejorar sus costumbres.

P. ¿Se habló algo del altar privilegiado?

R. Se recomienda que lo haya en cada iglesia; pero se advierte á los fieles, para evitar toda superstición, que por parte de la Iglesia se concede al altar una indulgencia plenaria para que inmediatamente salga el alma de sus penas; pero que no es infalible el efecto de esta indulgencia, porque esto depende del beneplácito divino.

CAPÍTULO SEXTO.

SOBRE LAS BENDICIONES.

P. ¿De todo lo que prescribe el Concilio sobre bendiciones, qué es lo que toca saber á los fieles?

R. Una cosa muy importante, y es que las mujeres que no están casadas por la Iglesia, no tienen derecho á la bendición después del parto, y por tanto, no debe dárselas.

CAPÍTULO SÉPTIMO.

SOBRE LA SEPULTURA ECLESIASTICA.

P. ¿Qué obligación se recuerda primeramente á los fieles?

R. La que tienen de avisar á su parroquia cuando ocurra alguna defunción de sus deudos, tanto para que se haga constar en los libros parroquiales, como también para que al cadáver se le dé sepultura según el rito de la Iglesia.

P. ¿Se hace en esta materia algún encargo á los señores Curas?

R. Sí, y es que procuren evitar el abuso de algunos cantores que en ciertos pueblos de indios acompañan solos al cadáver, usurpando las facultades del ministro de la Iglesia.

P. ¿Qué disposición notable ha dado el Concilio sobre los entierros?

R. Ha dispuesto que si por algún motivo el cadáver no puede entrar á la Iglesia, se trasladen los ministros á la casa y allí hagan todo lo que prescribe el rito para el sepelio de los cadáveres.

P. ¿Se aprueba la cremación de cadáveres?

R. De ninguna manera, pues esta práctica es un resabio de las costumbres del gentilismo, y los católicos siempre la han reprobado.

P. ¿Qué reglas dió el Concilio sobre los cementerios?

R. Que no haya en ellos adornos que fomenten la vanidad; que se quite todo aquello que aparte á los fieles de los piadosos sentimientos que tales lugares deben inspirar; que las inscripciones de los sepulcros no expresen cosa alguna ajena de la fe cristiana, y que se coloque en todos el signo de la Cruz.

Se prohíbe también encender lámparas ante los sepulcros, ya sea en los cementerios, ya en los templos: desea además el Concilio que en todo cementerio, aun en los secularizados, no se tolere nada que sea contra la modestia cristiana, contra la gravedad y urbanidad, y que jamás se permitan comidas ni excesos de ninguna clase en estos lugares, dignos de todo respeto.

CAPÍTULO OCTAVO.

SOBRE LAS LIMOSNAS.

P. ¿Se ocupó el Concilio de las limosnas?

R. Sí.

P. ¿A qué objeto deben aplicarse las limosnas que se colectan para alguna Imagen?

R. Deben aplicarse al culto de la misma y á la fábrica y ornato de la iglesia ó capilla en donde se venera.

P. ¿Se aprueba la práctica de algunos laicos de apropiarse la administración de las limosnas?

R. Desea el Concilio que tal administración sólo pertenezca al párroco, quien en todo caso debe llevar un libro de los ingresos y egresos, y vigilar para que no sean empleadas á usos profanos las limosnas ofrecidas por los fieles.

P. ¿Puede cualquiera persona coleccionar limosnas?

R. Solamente puede hacerlo con licencia de su propio Obispo, ó bien de su pá-

rroco, y de aquel en cuya parroquia quiere colectarlas.

P. ¿Qué limosna se recomienda muy particularmente?

R. La llamada del *Obolo de San Pedro*, que tiene por objeto ayudar al Santo Padre en sus necesidades, pues sabido es que no cuenta más que con la generosidad de los fieles para hacer frente á los cuantiosos gastos que tiene que erogar. Para este fin recomienda el Concilio se haga una alcancía en cada iglesia, y que los señores Obispos hagan cada año un llamamiento á sus diocesanos. Se encarga también á los párrocos y predicadores que procuren hacer otro tanto cada uno en su esfera, para que todos ayudemos de algún modo á la consecución de un fin tan laudable.

P. ¿Se hace mención de otra limosna?

R. Más bién que limosna deberá llamarse *pensión*, y es la que tendrán que pagar las asociaciones, aun las establecidas en las iglesias de los Regulares, para el sostenimiento del Seminario.

P. ¿Tiene algún fundamento esta pensión?

R. El Concilio, antes de imponerla, cita

varios documentos emanados de la Santa Sede. Por otra parte, estuvo tan solícito en atender al plantel en donde se forman los Ministros de la Iglesia, que no solamente las corporaciones aludidas deben contribuir para esto, sino otras que pueden verse en el texto del Concilio.

CAPÍTULO NOVENO.

SOBRE LA CONSTRUCCION Y REPARACION DE IGLESIAS Y CASAS CURALES.

P. ¿Qué manda el Concilio sobre la edificación de una nueva iglesia?

R. Que antes de emprender la obra se dé parte al Ordinario para que él resuelva si conviene ó no edificarla. También debe dársele cuenta de los recursos que haya para el objeto y del tiempo en que más ó menos será terminada.

P. ¿Qué más dispuso?

R. Que si alguna persona desea construir una iglesia de su peculio, debe hacer constar por escritura pública el que la cede perpetuamente al culto divino.

P. ¿Hay otra disposición que pueda interesar á los fieles?

R. Sí, y es que habrá un arquitecto puesto por el Ordinario, para que se le consulte en toda reforma de importancia, debiendo hacerse las consultas por conducto de la Sagrada Mitra.

P. ¿Respecto de las casas curales qué ha dispuesto el Concilio?

R. Que si la parroquia cuenta con recursos suficientes, se hagan las reparaciones necesarias por cuenta de la misma, á no ser que los gastos sean muy crecidos.

P. ¿Y los feligreses qué deben hacer en tales casos?

R. Contribuir para las reparaciones cuando no se puedan hacer de otro modo.

P. ¿Impone el Concilio algún mandamiento á los párrocos?

R. Manda que no destruyan las obras de sus antecesores, si han sido aprobadas por personas de recto criterio, y que no emprendan nuevas sin consultar al Ordinario.

CAPÍTULO DÉCIMO.

CONCLUSION.

Terminó este Concilio el 1º de Noviembre de 1896, suscribiéndolo los señores Arzobispos y Obispos de la Provincia Mexicana, á saber: el Illmo. Sr. Arzobispo de México, Dr. D. Próspero María Alarcón y Sánchez de la Barquera; el Illmo. Sr. Dr. D. Ramón Ibarra, Obispo de Chilapa; el Illmo. Sr. Dr. D. José M^a Armas, Obispo de Tulancingo; el Illmo. Sr. Dr. D. Fortino Hipólito Vera, Obispo de Cuernavaca; el Illmo. Sr. Dr. D. Joaquín Arcadio Pagaza, Obispo de Veracruz; el Sr. Dr. D. Vito Modesto Barreda, Canónigo de Puebla, firmó como Procurador especial, tanto del Illmo. Sr. Dr. D. Francisco Melitón Vargas, que murió durante el Concilio, como del Sr. Vicario Capitular, Dr. D. José Victoriano Covarrubias.

Después de haber sido suscritos los decretos del Concilio V Mexicano, y sellado convenientemente, fué mandado á Roma para su revisión, cumpliendo con lo

dispuesto por los Sagrados Cánones, de donde fué devuelto con la carta laudatoria y de confirmación del Cardenal Di Pietro, Prefecto de la Sagrada Congregación del Concilio, con fecha 19 de Agosto de 1898.

En seguida el Illmo. Sr. Arzobispo de México hizo la promulgación que es de derecho, como se verá por el siguiente edicto:

“Nos el Dr. D. Próspero M. Alarcón y Sánchez de la Barquera, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de México.

Al Illmo. Sr. Deán y Cabildo de Nuestra Santa Iglesia Metropolitana, al M. I. Sr. Abad y Cabildo de la Nacional é Insigne Colegiata de Santa María de Guadalupe, al Clero Secular y Regular, y á todos los fieles de este Nuestro Arzobispado, salud y bendición en Nuestro Señor Jesucristo.

Amadísimos Hermanos é Hijos nuestros:

Con verdadero placer para nuestro corazón de Pastor deseoso del mayor bien

de las almas que Dios nos tiene encomendadas, hemos recibido de la Santa Sede Apostólica la importantísima carta de confirmación del Quinto Concilio Provincial Mexicano, que con la ayuda de Dios celebramos en 1896. Ese documento ha venido á coronar nuestros afanes, los de nuestros Venerables Hermanos los Prelados de la Provincia Eclesiástica de México y los de cuantos tomaron parte en la celebración del expresado Concilio; porque obtenido este requisito indispensable, podemos ya con arreglo á los Sagrados Cánones, promulgar cuanto los Padres del Concilio tuvimos á bien ordenar y decretar.

Con decreto de hoy hemos publicado oficialmente y promulgado en toda la Provincia, el Quinto Concilio Provincial Mexicano, difiriendo su obligación para que empiece el 12 del próximo Diciembre, aniversario de la Aparición de María Santísima de Guadalupe, y dejando en libertad á cada Prelado para que del modo que estime más oportuno, haga con nueva publicación que llegue á conocimiento de todo el Clero y pueblo de sus respectivas Diócesis.

Grandes y halagüeñas son las esperanzas de mayor prosperidad para la Iglesia Mexicana, que abrigamos en nuestro corazón con el fausto acontecimiento de la definitiva confirmación del Quinto Concilio Provincial Mexicano. Nuestra Augusta Patrona, la Santísima Virgen de Guadalupe, á quien á juicio de la Santa Sede hemos de atribuir el haber continuado la serie de nuestros Concilios por tantos años interrumpida, así como hizo brotar la semilla fecunda que con su ayuda sembramos en el mencionado Concilio, de la misma manera hará sin duda que fructifique en abundancia.

El celo de Nuestros Venerables Hermanos en el Episcopado, es otra prenda segura en que se fundan nuestras esperanzas. Ellos, á no dudarlo, velarán sin descanso porque no se llegue al triste caso de que las leyes dadas queden escritas, sino que recordando oportunamente lo dispuesto, y valiéndose de cuantos medios están á su alcance, harán que la disciplina eclesiástica florezca entre nosotros, las buenas costumbres adquieran vigor y lozanía, y las virtudes del Clero y pueblo de la Provincia produzcan abundantes

frutos de vida eterna, de suerte que las nuevas leyes vivan en la conducta cristiana del pueblo y ejemplo del Clero.

La docilidad de nuestro amado Clero y buena disposición de nuestro querido pueblo, son también parte para fomentar esas mismas esperanzas: pruebas tenemos del acatamiento con que se reciben nuestras disposiciones y del afán por ejecutarlas conforme á nuestros más vivos deseos, como con indecible placer lo contemplamos en la grandiosa obra del Catecismo últimamente por Nos establecida é impulsada. ¿Quién al mirar esto no asegurará para lo futuro el mismo empeño en la ejecución de los interesantísimos decretos de un Concilio?

No se nos ocultan los obstáculos con que forzosamente habrá que tropezar al ejecutar varias disposiciones conciliares, que por enderezarse al restablecimiento de la más pura disciplina, de acuerdo con los Sagrados Cánones, no han de carecer de las dificultades propias de toda reforma. En esos puntos mayormente apelamos á la prudencia del Clero y á la sumisión y respeto del pueblo: al Clero tocará proceder en todo con suavidad y energía, con-

sultar en los casos arduos, exponer con sinceridad sus dificultades, discernir con tino la verdadera imposibilidad de la apatía ó falta de voluntad: al pueblo por su parte tocará convencerse, ante todo, de la santidad de las leyes que se le imponen, del fin utilísimo que ellas se proponen y de la gloria que á Dios dará con esforzarse por cumplirlas con la mayor exactitud.

Aunque es muy cierto que las leyes de un pueblo demuestran su estado de cultura, y por lo mismo, en las diversas proporciones de la Iglesia Católica su estado de perfección cristiana; también lo es que esa prueba faltaría, y hasta llegaría á ser argumento de lo contrario, cuando esas mismas leyes se releguen al olvido, ó lo que sería peor, que sin olvidarlas se queden sin su debido cumplimiento.

Las leyes no son más que las reglas obligatorias á que deberá conformarse la conducta del súbdito, para que con unidad de acción se obtenga el fin propuesto por el legislador: el fin que se propone el legislador eclesiástico, especialmente ayudado con la divina gracia, no es ni puede ser otro más que la santificación de los fieles: resulta, por tanto, que si los súbditos

tos procuran arreglar su conducta á esas leyes, se obtendrá sin duda el fin propuesto, y pronto veremos floreciente esta parte del rebaño de Jesucristo.

Por nuestra parte no cesaremos de vigilar por el debido cumplimiento de cuanto en el expresado Concilio se contiene. A Nos toca no sólo promulgarlo, sino ejecutarlo: y ejecutar una ley significa, entre otras cosas, velar por su cumplimiento, llamando oportunamente la atención sobre los puntos que por su mayor dificultad vayan pareciendo olvidarse.

No nos queda otra cosa, sino pedir con instancia á Dios Nuestro Señor nos ayude á todos con su gracia para que, después de haber procurado con este Concilio su mayor honra y gloria, nos conceda á todos honrarle y glorificarle por los siglos de los siglos.

Este edicto se leerá en la forma acostumbrada el primer domingo después de su recepción.

Dado en México, á los 12 días del mes de Octubre de 1898.—† *Próspero María*, Arzobispo de México.—Por mandato de S. S. Illma., *Dr. Gerardo M. Herrera*, Secretario.

Nota.—Después de este Edicto de promulgación, el Illmo. Sr. Arzobispo expidió otro en 12 de Diciembre del mismo año, aplazando, sin determinar tiempo, la obligación del Concilio, por no haber llegado aún los ejemplares impresos en Roma. Por último, el 19 de Enero de 1899 otro Edicto del Sr. Arzobispo señaló definitivamente el 19 de Marzo de este mismo año, para que comience á obligar el Concilio V Mexicano.

APÉNDICE PRIMERO.

SOBRE LAS INDULGENCIAS.

Como según el Concilio Quinto Mexicano, es de mucha importancia que se instruyan los fieles sobre la esencia, uso y utilidad de las indulgencias, me ha parecido añadir este Apéndice, en el que he procurado condensar lo más principal sobre esta materia.

Indulgencias en general.

P. ¿Qué es indulgencia?

R. Es la remisión de la pena temporal debida á los pecados ya perdonados en cuanto á la culpa, concedida por quien tiene facultad para ello, por la aplicación del tesoro de la Iglesia.

P. ¿Por qué se dice que es la remisión de la pena temporal?

R. Porque el pecado mortal merece dos penas. Una es eterna, que se quita por la absolución del sacerdote, y la otra es temporal. Esta se perdona, ó haciendo peni-

tencia en este mundo, ó por las penas del purgatorio, ó ganando indulgencias.

P. ¿Por qué dice la definición que concede la indulgencia el que tiene facultad para ello?

R. Porque no todos tienen facultad para esto. El Santo Padre concede indulgencias á los católicos de todo el mundo, porque todos son sus súbditos, y los señores Obispos las conceden solamente á sus diócesanos. Y hay sacerdotes que conceden también indulgencias; mas esto lo hacen por tener privilegio especial.

P. ¿Por qué se dice que se conceden las indulgencias por la aplicación del tesoro de la Iglesia?

R. Porque la Iglesia tiene un gran tesoro, el cual está compuesto de los méritos y satisfacciones de Nuestro Señor Jesucristo, á los que se unen los de la Santísima Virgen y los superabundantes de los Santos; y cuando concede indulgencias, aplica este tesoro para la remisión de la pena temporal.

P. ¿Qué es indulgencia plenaria?

R. Es aquella en que se perdona toda la pena temporal, debida á nuestros pecados.

P. ¿Qué es indulgencia parcial?

R. Aquella en que se perdona sólo una parte de dicha pena.

P. Al concederme la Iglesia, por ejemplo, un año de indulgencias, ¿se me rebaja un año de purgatorio?

R. Aquí está el grande error en que están muchas personas. Creen que concederles un año de indulgencias, es lo mismo que perdonarles un año de purgatorio; si se les conceden siete años de indulgencias, creen que se les perdonan siete de purgatorio; pero esto, como dije, es un grande error.

P. ¿Luego qué debo entender cuando se me concede un año de indulgencias?

R. Se debe entender que la Iglesia os perdona tanto de la pena temporal que debéis por vuestros pecados, quanto os perdonaría si hicierais un año de aquellas penitencias rigurosas que se imponían á los primeros cristianos.

Para esclarecer mejor este punto, que es el capital para comprender bien lo que es una indulgencia, debemos recordar que en la primitiva Iglesia no se imponía á los pecadores las penitencias levísimas que se acostumbra imponerles

ahora en el Sacramento de la Penitencia. La Iglesia tenía señaladas grandes penitencias para los delitos más graves. Un pecado de fornicación, por ejemplo, tenía señalados siete años de penitencia; y al que se apartaba de la fe, se le imponían diez años: ésta consistía regularmente en ayunos á pan y agua. Ahora bien, decir que se concede á alguno un año de indulgencias, es lo mismo que decir que se le perdona tanto de la pena temporal debida á sus pecados, quanto si hiciera un año de aquellas penitencias antiguas.

P. ¿Qué debemos, pues, entender por siete años y siete cuarentenas?

R. Por lo primero, el perdón de la pena temporal que nos da la Iglesia, como si hiciéramos siete años de aquellas penitencias de que se acaba de hablar. Por lo segundo, el perdón que nos da la misma Iglesia de la pena temporal debida á nuestros pecados, como si hiciéramos siete cuaresmas ó períodos de cuarenta días de dichas penitencias.

P. ¿Quiénes pueden conceder indulgencias?

R. El Papa puede concederlas á toda la Iglesia; los Cardenales pueden conce-

der cien días en las iglesias de sus títulos; y los Obispos cuarentena.

P. ¿Qué se requiere en el sujeto para ganar las indulgencias?

R. Se requiere: 1º que sea bautizado y no esté excomulgado; 2º que sea súbdito del que concede la indulgencia; y aquí es necesario advertir que están en un error aquellas personas que creen ganar todas las indulgencias concedidas al libro que usan para sus ejercicios piadosos. Si las indulgencias son concedidas por el Papa, puede ganarlas todo católico por ser todos súbditos del Santo Padre; pero si las concede un Obispo, sólo pueden ganarlas sus diocesanos y no otros. En México, por ejemplo, no se ganan las indulgencias que concede el señor Obispo de Yucatán; 3º se requiere también que se hagan las obras, por las que se concede la indulgencia, del modo y en el tiempo que se manda; 4º que el sujeto esté en estado de gracia; y 5º que tenga intención de ganarlas. Debe advertirse que si se omite una parte notable de lo mandado para ganar la indulgencia, de manera que no se cumpla con la substancia, aquella deja de ganarse.

P. ¿El pecado venial impide ganar las indulgencias?

R. Sólo impide ganar las plenarias.

P. ¿Si la indulgencia plenaria no se gana como *plenaria*, por haber algún obstáculo, podrá ganarse al menos como parcial?

R. Sí, y esto debe ser de mucho consuelo á los que hacen grandes esfuerzos para ganar una indulgencia plenaria, pues si no la han ganado como la deseaban, al menos la habrán ganado como parcial.

P. ¿Es necesario hacer intención particular para ganar cada indulgencia?

R. No, basta que se haga por la mañana para todas las del día.

P. ¿Se necesita confesarse y comulgar para ganar las indulgencias?

R. Para unas sí y para otras no; por ejemplo, para el Vía-Crucis no se exige la confesión ni la comunión. En esto hay que estar á lo mandado.

Además, deben tenerse presentes los decretos que siguen: 1º El Sr. Clemente XIII concedió en 1841 que las personas que acostumbran confesarse cada semana, puedan ganar todas las indulgencias

que haya en el tiempo intermedio, sin otra confesión. 2º Pío VII concedió en 1822 que cualquiera pueda ganar las indulgencias que se ofrezcan durante los ocho días después de la última confesión. 3º Entre nosotros hay el privilegio de que todos los fieles puedan ganar las indulgencias y jubileos, para los que se requiere confesión, comunión y ayuno, cumpliendo con sólo este último requisito, si el interesado se encuentra en lugares donde sea imposible ó demasadamente difícil tener confesor; supliendo en tal caso la contrición con el propósito de confesarse lo más pronto posible ó en el término de un mes.

P. ¿Se pueden ganar varias indulgencias plenarias en un mismo día?

R. Si la primera remitió toda la pena, no puede ganarse otra; pero como nadie puede saberlo, es práctica de las personas timoratas hacer por ganar varias.

P. ¿Si un moribundo tiene varias cruces, medallas y otros objetos con indulgencias, puede ganarlas muchas veces?

R. Puede ganarlas siempre que invoque el nombre de Jesús, ó ejecute la obra mandada al efecto.

P. ¿Necesita el moribundo tener consigo los objetos indulgenciados?

R. Basta que los tenga cerca de él, ó como decimos comunemente, *en su poder*.

P. ¿Puede uno ganar indulgencias por las almas del purgatorio?

R. Sí, y para que les aproveche, es necesario que exprese el que ha concedido las indulgencias, que son aplicables á ellas.

P. ¿Se pierden las indulgencias de un objeto si se pasan á otra persona?

R. No se pierden, si solamente se le presta, mas no para que gane las indulgencias.

P. ¿Se pierden las indulgencias si se muda el objeto á que están concedidas?

R. Si se muda sustancialmente, es decir, que deje de ser el que era, sí se pierden; pero si se muda, quedando el mismo, por ejemplo, mudando una que otra cuenta de un rosario, no se pierden.

Indulgencias en particular.

1º *Vía-Crucis*.—Para ganar las indulgencias del Vía-Crucis, sólo se requiere ir de una estación á otra meditando en la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo. Los

rezos que se acostumbran añadir no son necesarios. Es importante saber que teniendo un Crucifijo con indulgencias del Vía-Crucis, pueden ganarse en la casa siempre que haya un impedimento legítimo para ir á la iglesia. Los religiosos franciscanos y algunos otros sacerdotes tienen facultad para bendecir estos Crucifijos.

Las condiciones para ganar las indulgencias del Vía-Crucis en la casa, son: tener el Crucifijo en la mano y rezar entre tanto veinte veces Padre Nuestro, Ave María y gloria. Catorce de ellos corresponden á las catorce estaciones del Vía-Crucis; cinco á las Cinco Llagas y uno por el Sumo Pontífice.

Su Santidad León XIII, en 19 de Enero de 1884, ha concedido que puedan ganar las indulgencias las personas que recen en común con la que posee el Crucifijo. Por último, se advierte que para ganar las indulgencias del Vía-Crucis, ya sea en la iglesia ó con el Crucifijo, no se necesita comunión.

2º *Rosario*.¹—P. ¿Después del Vía-

¹ Casi todo lo que digo en esta materia lo he tomado del Padre Chávez.

Crucis, qué otros ejercicios tienen mayores indulgencias?

R. Indudablemente el Santo Rosario. Revelado por la Santísima Virgen á Santo Domingo, por el año de 1206, y propagado con gran celo por él y sus religiosos, fué origen de maravillosas conversiones de herejes y pecadores. Los Sumos Pontífices lo han encomiado y agraciado á porfía; pero ninguno como el Sr. León XIII, que ha escrito tantas veces acerca de él, colmándolo de alabanzas y llamándole la oración más fácil, más general, más eficaz y provechosa.

P. ¿En qué consiste esa práctica?

R. En la recitación de quince decenas de Ave Marías, precedidas del Padre Nuestro y meditando según la propia capacidad de cada uno, en cada decena, un misterio de nuestra redención, siendo cinco gozosos, cinco dolorosos y cinco gloriosos. Si no se puede rezar completo, se reza una tercera parte cada día.

P. ¿Y de qué indulgencias disfruta?

R. El Papa Benedicto XIII concedió á los fieles que lo recen con corazón contrito, sea todo ó parte de él, cien días de indulgencia por cada Padre Nuestro y

Ave María, lo que viene á sumar mil quinientos días por los quince Padre Nuestros y quince mil por las ciento cincuenta Ave Marías. A los que lo recen de cinco misterios, todo el año cada día, una indulgencia plenaria al año, en el día que escojan.

P. ¿Y el señor Pío IX, tan devoto de la Santísima Virgen, concedió algunas gracias?

R. Confirmó primeramente las indulgencias dichas, y añadió diez años y diez cuarentenas á los fieles que, con corazón contrito, rezasen juntos, en la iglesia ó en cualquiera parte, el rosario de quince misterios. Y á los que acostumbran rezarlo juntos siquiera tres veces á la semana, indulgencia plenaria el último domingo de cada mes, comulgando, visitando una iglesia y rogando por Su Santidad.

P. ¿Qué condiciones se requieren para lucrar estas indulgencias?

R. Tener un rosario bendito por quien tenga facultad de indulgenciarlo, lo cual es muy fácil habiendo muchos sacerdotes que pueden hacerlo. También se requiere meditar los misterios respectivos según la capacidad de cada uno; y si hay

personas tan rudas que no puedan meditar de ningún modo, bátales el rezarlo devotamente. Todo esto está así determinado por la Congregación de Indulgencias.

P. ¿Y cuáles son los rosarios llamados de Santa Brígida?

R. Son unos de seis decenas y tres cuentas más para ajustar el número de sesenta y tres, que se cree fué el de los años que la Madre de Dios vivió aquí en la tierra. Sus principales indulgencias son de cien días por cada Ave María y Padre Nuestro, y plenaria á la hora de la muerte. Pero hay que notar que aun á los rosarios de cinco decenas se les pueden conceder las indulgencias de los de Santa Brígida, como ha decidido la S. Congregación de Indulgencias. Ordinariamente se les conceden ambas, las del rosario de Santo Domingo y las dichas.

P. ¿Y el rosario ha sido elevado á cofradía?

R. Lo ha sido desde sus primeros tiempos, y esa cofradía está fundada en muchísimas parroquias. Sólo se requiere en ella rezar por lo menos un rosario entero por semana, y se ganan copiosísimas indulgencias concedidas por cinco Sumos

Pontífices, desde San Pío V hasta Pío IX. Plenarias el día de la inscripción en el registro de la cofradía; el día de la recepción comulgando y rezando el rosario entero; el primer domingo de cada mes comulgando en la iglesia de la cofradía ó visitándola; en todas las fiestas de la Santísima Virgen; en las de los misterios del rosario; en los días de Pascua, Ascensión, Pentecostés, Corpus, Navidad, patrón de la iglesia y domingo después de la Navidad de Nuestra Señora. Además, en dos viernes de cuaresma, á voluntad, y á la hora de la muerte.

P. ¿Y las parciales, cuáles son?

R. Largo sería decirlas todas; sólo nombraré cien días por asistir á la Salve cantada y ciento cuarenta por estimular á los demás al rezo del rosario; las demás pueden verse en los sumarios respectivos.

P. ¿Qué otro rosario hay con indulgencias?

R. El de los Siete Dolores de la Virgen María, propio de la Orden de los Servitas. Consta de siete misterios de un Padre Nuestro y siete Ave Marías, cada uno, para hacer memoria de los mismos Dolores. Requiere bendición especial. Tiene

indulgencia de cien años por cada cuenta, donde quiera que se rece estando contrito: doscientos días en los viernes y en las dos fiestas de los Dolores y sus octavas. Además, doscientos por el que está bien examinado y confesado; ciento cincuenta para los que verdaderamente penitentes y confesados lo rezan en lunes, miércoles y viernes y en todas las fiestas de precepto.

P. ¿Qué otro rosario hay indulenciado?

R. El que se ha llamado rosario viviente, porque son quince personas, de las que cada cual representa un misterio—(que se encarga de rezar cada día)—y entre las quince personas vivas forman como un rosario viviente. Es propio para personas muy ocupadas que no pueden rezar todo el rosario y tiene casi las mismas indulgencias.

P. ¿Y qué hay que notar acerca de las indulgencias del rosario?

R. Lo primero, que el Sr. Pío IX, en 12 de Mayo de 1851, las confirmó todas; lo segundo, que son aplicables á las almas del purgatorio; lo tercero, que no es necesario para lucrarlas el rezar el rosario de

rodillas; lo cuarto, que por concesión del Sr. Pío IX basta que uno tenga y cuente en rosario indulgenciado, para que los que rezan en su compañía ganen las indulgencias aunque no tengan rosario en la mano. Esto concedió el Sumo Pontífice en 22 de Enero de 1858.

P. ¿Y hay otras coronas con indulgencias?

R. Sí las hay: una del Purísimo Corazón de María, indulgenciada en 18 de Agosto de 1807, y otra llamada de las doce estrellas, agraciada por el Sr. Gregorio XVI en Enero de 1839, pero sólo tienen indulgencias parciales, y necesitan oraciones á propósito que no conoce el común de los fieles.

P. ¿Y á qué llaman las promesas del rosario?

R. A quince gracias ó privilegios que la Santísima Virgen prometió á Santo Domingo conceder á los que lo rezasen diariamente. En varios libros se hallan impresas, por ejemplo, en el "Catecismo de la devoción á la Virgen María como señal de predestinación." La última de ellas es, que el rezo continuado del rosario es precisamente esta señal. ¡A rezarlo

pues toda la vida, cristianos lectores, para salvarnos!

P. ¿Podéis decirme una palabra, antes de terminar este asunto, sobre el mes de Octubre consagrado al rezo del Santo Rosario?

R. Nuestro Santísimo Padre León XIII, con el fin de implorar la protección de la Santísima Virgen en las actuales calamidades de la Iglesia, ha mandado que desde el 1º de Octubre hasta el 2 de Noviembre de cada año, se rece el Santo Rosario, á lo menos de cinco misterios, con las letanías Lauretanas. Y para excitar más la piedad de los fieles, nuestro Santísimo Padre ha concedido por cada vez que se asista al rezo del Santo Rosario á la iglesia y rogare á Dios según la intención del Santo Padre, indulgencias de *siete años y siete cuarentenas*; y la misma gracia gozarán los que estando legítimamente impedidos, hicieren el rezo en su casa. También concedió una *indulgencia plenaria* á los que durante dicho tiempo rezaren diez veces el Santo Rosario en la iglesia, ó estando legítimamente impedidos, en su casa, confesando y comulgando.

También concedió *indulgencia plenaria*

á los que en la fiesta de la Virgen del Rosario ó en alguno de los ocho días siguientes, confesaren, comulgaren y visitaren una iglesia, rogando á Dios según la intención de Su Santidad.

Finalmente, faculta el Papa á los ordinarios para que puedan diferir estas gracias para los meses de Noviembre ó Diciembre, cuando así convenga á los que se dedican á sus trabajos durante el mes de Octubre.¹

3º *Porciúncula*.—Esta indulgencia se gana en las iglesias de los franciscanos y en otras que tengan el privilegio. Se necesita confesión, comunión y visita de iglesia.

No están determinadas las preces que deban rezarse; se deja esto á la voluntad de cada uno, y bastaría rezar seis veces Padre Nuestro, Ave María y gloria, según la intención del Romano Pontífice que concedió la indulgencia. Puede ganarse cuantas veces se quiera; pero es necesario salir de la iglesia y volver á entrar, para que sea una nueva visita.

4º *Altar privilegiado*.—Es un altar al

¹ Enciclica *Superiore*, 30 Agosto 1884.

cual ha concedido el Sumo Pontífice que celebrándose en él, pueda el sacerdote aplicar indulgencia plenaria al difunto por quien celebra. Mas debe tenerse presente lo que ya queda explicado en el *Epítome del Concilio Quinto Mexicano*: es decir, que la Santa Iglesia concede esa indulgencia, suficiente para que el alma salga de sus penas; pero no sabemos si Dios la aceptará en toda su extensión: y por tanto, no podemos saber si de hecho ha salido del Purgatorio.

5º *Misas de San Gregorio*.—Son treinta misas que se mandan celebrar á imitación de las treinta que el Papa San Gregorio, cuando era simple religioso, celebró por un difunto religioso de su orden, sabiendo después de celebrarlas que por ellas quedaba libre de las penas del Purgatorio, y es una creencia piadosa, aprobada por la Iglesia, de que al fin de ellas se libra el alma de sus penas.

Deben decirse sin interrupción, y ser votivas de difunto cuando lo permita el rito.

APÉNDICE SEGUNDO.

REGLAS DE BUENA EDUCACION QUE DEBEN GUARDARSE EN LA IGLESIA.*

El templo es la Casa del Señor, y por lo mismo, un lugar de oración y de recogimiento, donde debemos siempre aparecer circunspectos y respetuosos, con un continente religioso y grave, y dedicados exclusivamente á la consideración de los oficios que en él se celebran.

Es un error lastimoso en que jamás incurren las personas bien criadas, creer que es lícito portarse en el templo con menos respeto y compostura que en la casa de los hombres. No pueden personas discretas creerse obligadas á guardar ciertas reglas en las casas particulares y dispensadas de todo miramiento en la Casa de Dios.

Para facilitar á los fieles el conocimiento y práctica de las reglas convenientes,

* Estas reglas son las aprobadas por la Sagrada Mitra en 1896. No se conoce el Autor; pero han sido bien aceptadas.

y siguiendo los preceptos de varios tratadistas y las costumbres de personas piadosas y bien educadas, recomendamos las siguientes reglas:

I. Desde que nos disponemos para ir al templo, hemos de procurar aseo y modesta compostura en nuestra persona, como que se va á la Casa del Señor que recibe á los ricos como á los pobres, pero que merece toda la reverencia del alma y del cuerpo.

II. Al acercarse al dintel de la puerta, los hombres deben descubrirse la cabeza y cubrísela las mujeres.

III. Al entrar en el templo, lo hemos de hacer sin ruidos hasta donde nos es posible, á fin de no distraer la atención de los que en él se encuentran, ni molestarlos en manera alguna; y jamás intentemos penetrar por lugares que ya están ocupados, y por los cuales no podemos pasar libremente.

IV. Para que los que lleguen después puedan cumplir la regla precedente, los que llegan primero deben procurar no agruparse cerca de la puerta, sino ocupar los lugares vacíos que hubiere más cerca del altar mayor.

V. Para guardar la separación que exigen la modestia y el mutuo respeto, deben las señoras elegir lugar al lado derecho del templo, para dejar á los hombres el lado izquierdo. Muy mal visto sería el hombre que intentara colocarse entre las mujeres, así como las señoras que, olvidadas del respeto debido á su sexo, eligieran lugar entre los hombres.

VI. Guandémonos de llevar con nosotros niños demasiado pequeños, que por su falta de razón puedan perturbar á los demás con su llanto ó de cualquiera otra manera; y tengan presente las madres que no pueden concurrir al templo sin dejar de llevar tales niños, que en ese caso pueden, sin pecado, dejar de oír la Santa Misa en día festivo, antes que pecar contra la caridad del prójimo, especialmente en los actos solemnes de la religión.

VII. Dentro del templo no debe saludarse á ninguna persona desde lejos; y de cerca sólo es lícito hacer un ligero movimiento de cabeza, sin detenerse jamás á dar la mano y besarse al saludar, como suelen algunas señoras, y mucho menos conversar.

VIII. El escupir sobre el pavimento del templo es cosa intolerable, y nadie que se precia de buena educación debe incurrir en falta tan baja é irrespetuosa en la Casa del Señor. Si en el salón de una casa particular no habría quien osara cometer una falta de urbanidad y buena educación de esta naturaleza, mucho menos debería cometerse en un templo que es casa propia de la Majestad del Cielo. Los que tuviesen necesidad deben escupir en su mascada ó pañuelo, porque si el sonarse en el pañuelo no se considera impropio, tampoco debe considerarse impropio lo primero, por lo menos en el templo.

IX. Aunque el templo es por excelencia el lugar de la oración, á nadie es lícito hacer oración particular en voz alta, de modo que perturbe á los demás; advirtiéndose que no puede ser esa oración inspirada por el amor de Dios, siendo como es, contra la caridad del prójimo.

X. Evitemos siempre apartar la vista del lugar en que se celebran los Divinos Oficios, y mucho menos para fijarla en persona de distinto sexo.

XI. No sólo es falta grave de urbanidad y buena crianza, sino cosa escanda-

losa, el que los enamorados profanen el Sagrado templo del Señor y agravien á las personas presentes, manifestando las mutuas simpatías por miradas y otros ademanes.

XII. No tomemos nunca asiento en la iglesia sin que por lo menos hayamos hecho una genuflexión hacia el altar mayor. En una mujer sería grave falta sentarse sin haber permanecido unos instantes de rodillas.

XIII. Al pasar por delante de un altar en que esté depositado el Santísimo Sacramento, hemos de hacer una genuflexión doblando hasta el suelo la rodilla derecha; y al retirarnos del templo, antes de salir por la puerta principal, hemos de hacer también genuflexión hacia el altar mayor. Decimos que doblando la rodilla derecha hasta el suelo, porque hacer genuflexión á medias y como por burla, sólo es propio de los soldados y judíos que abofetearon á Nuestro Señor la noche de su Pasión, y de algunos sacristanes.

XIV. En los casos de la regla anterior, las genuflexiones deben ser con ambas rodillas si el Santísimo Sacramento estuviere expuesto.

XV. También debemos hacer genuflexión cuando pasemos por delante de un altar donde se está celebrando el Santo Sacrificio de la Misa, si el sacerdote ya hubiere consagrado y no hubiere consumido.

XVI. Cuando en el templo estuviere especialmente expuesta para venerarse una imagen de Nuestro Señor ó de su Santísima Madre, es práctica de personas devotas doblarles también las rodillas; mas si fueren imágenes de otros Santos, bastará sólo hacer inclinación con la cabeza en señal de reverencia.

XVII. Siempre que pase junto á nosotros un sacerdote revestido con los ornamentos sagrados, al ir para el altar ó volver de él, debemos ponernos de pie y hacerle una inclinación de cabeza en señal de reverencia.

XVIII. Respecto de la situación en que debemos estar durante la Misa, si no pudiéramos permanecer toda ella de rodillas, debemos observar las reglas siguientes: 1.^a Al principiar el celebrante *Et introibo ad altare Dei*, nos arrodillaremos, permaneciendo así hasta el acto del Evangelio, durante el cual nos pondremos de

pie. 1^a 2^a Cuando la Misa tenga Credo, haremos la misma genuflexión que el sacerdote hace al *Incarnatus*. 3^a Terminado el Ofertorio, podremos sentarnos hasta que el sacerdote diga el Prefacio, en que volveremos á ponernos de pie. 4^a Al inclinarse el sacerdote para consagrar, nos arrodillaremos con ambas rodillas, permaneciendo así hasta después de la Comunión, en que podremos de nuevo sentarnos. 5^a Después que el sacerdote haya rezado las últimas oraciones, y se dirija al medio del altar, nos pondremos de pie y recibiremos la siguiente bendición de rodillas, ó cuando menos, profundamente inclinados. En las misas de difuntos debe asistirse de rodillas á las últimas oraciones que el sacerdote dice después de la Comunión. 6^a En las misas solemnes podremos, además, sentarnos cada vez que lo haga el celebrante. 7^a Las señoras permanecerán siempre de rodillas, fuera de los casos en que según las reglas precedentes es permitido sentarse.

XIX. Fuera de la Misa, debemos arro-

1 Nos ponemos de pie en este acto para manifestar que estamos dispuestos á obedecer, seguir y defender las máximas del Evangelio.

dillarnos: 1^o Cuando se canta el *Tantum ergo*. 2^o Cuando se canta el versículo *Te ergo quæsumus* del *Te Deum*. 3^o Cuando se está dando la Comunión. 4^o Finalmente, cada vez que en la celebración de los oficios se arrodilla el celebrante, los que lo acompañen ó los eclesiásticos que cantan en coro.

XX. Cuando se hace procesión con el Santísimo Sacramento, los que la forman, asistiendo con vela en mano ó de otro modo, desde que se ponen en pie al comenzar la procesión, hasta que vuelven á su primer lugar, no deben arrodillarse ni al pasar frente al Sagrario, ni tampoco al pasar delante de su Divina Majestad, cuando pasan delante de ella los que ya vuelven de la procesión. Los que van en la fila de la derecha, llevarán la vela en la mano izquierda y en la mano derecha los que van en la fila izquierda, de modo que todas las velas queden en el centro de las dos filas de la procesión. Una vez en marcha, no se debe volver la cara hacia atrás, como para fijarse en el Santísimo, ni hacia un lado ú otro, sino siempre hacia adelante, con la mayor modestia y compostura que ese acto requiere.

Debe tenerse por regla general, que está prohibida toda muestra de devoción que distraiga ó estorbe á los demás.

XXI. Puede suceder que por necesidad tenga que sacarse el Sagrado Depósito, como cuando se lleva el Viático, durante algún sermón ó en las mismas circunstancias, celebrarse privadamente alguna misa. En estos dos casos, ni los que ayudan deben sonar las campanillas, ni los que asisten al sermón han de arrodillarse, ni moverse de su lugar en manera alguna, según la advertencia hecha en la regla anterior.

XXII. Siempre, conforme á las reglas precedentes, durante el sermón, nadie debe entrar ni salir de la iglesia, salvo un caso de urgentísima é imprevista necesidad; y debe considerarse más escandaloso, y por eso más estrictamente prohibido, el hablar, saludar, reír y cambiar de posición mientras se oye la palabra de Dios.

XXIII. Cuando estemos de pie, mantengámonos con el cuerpo recto, sin descansar jamás de un lado, y cuando estemos sentados, evitemos los siguientes defectos: 1º recostar la cabeza en el respaldo del asiento; 2º extender las piernas á todo

su largo ó poner una sobre otra; 3º finalmente, acomodar algún brazo sobre el respaldo ó poner los dos en cualquiera situación que molesta á los demás ó desdice de la circunspección que debe presidir en todas nuestras acciones.

XXIV. No debemos jamás visitar un templo para conocerlo ó por otra curiosidad, cuando en él se están celebrando los Divinos Oficios ú otra cualquiera práctica de piedad, para la que se hayan reunido muchas personas.

XXV. Es un acto extraordinariamente incivil é indigno de un hombre de buenos principios, mezclarse con las señoras al salir de la iglesia, de modo que se pongan en contacto con los vestidos de ellas. Para no dar ocasión á estas faltas, es conveniente que estén siempre abiertas puercecillas diversas en el cancel de las iglesias, á fin de que así como en la iglesia tienen su lado propio las señoras, lo tengan los hombres para salir.

XXVI. Los jóvenes de buena educación no se encuentran jamás en esas filas de hombres ociosos y groseros, que en la puerta de las iglesias suelen formar una calle por donde obligan á pasar á las se-

ñoras para mirarlas de cerca; esto es solamente propio de los que por su manifiesta bajeza, no pueden ser decentemente recibidos en la casa de las mismas señoras á quienes mortifican.

Todas estas reglas se deben guardar, porque el quebrantamiento de cualquiera de ellas, siempre es contra la caridad de Dios ó contra el amor del prójimo; pidiendo, como pide la primera, para Dios toda reverencia, y el segundo, tanta consideración para el prójimo, cuanta queremos para nosotros mismos.

Estas reglas, pues, que enseñan á cumplir lo que estas virtudes exigen en el templo, deben observarse por amor de Dios, por honra propia y amor del prójimo.

De la Sagrada Comuni6n.

Adorable manifestaci6n hace de su bondad Jesucristo Nuestro Se6nior, quedándose en la Sagrada Eucaristía, dándosenos por alimento y buscándonos para ayudarnos y consolarnos en nuestra última enfermedad. Debemos, por tanto, manifestarle nuestra gratitud con frecuentes visitas y actos de adoraci6n, y

principalmente, recibéndolo en la Sagrada Comuni6n, para cuyo acto hemos de tener presentes las reglas siguientes:

I. Preparado el ánimo, según las instrucciones que dan los libros que de esto hablan, debemos acercarnos á la Sagrada Mesa con anhelo. Nada hay tan fastidioso como ver á las personas acercarse por compromiso, con pereza, ó que creen hacer á Dios un favor con llegarse á recibirlo.

II. Según las reglas precedentes, deben los que comulgan facilitar la administraci6n del Santísimo Sacramento, colocándose desde luego, comenzando por el lado derecho y no dejando espacio libre después de los que primero se arrodillan. Es falta de piedad y, por lo mismo, de educaci6n, colocarse á larga distancia como para hacer que Su Divina Majestad vaya lejos para buscar á los inconsiderados ú orgullosos.

III. Los que han de comulgar, no esperen á que se toque la campanilla para moverse, sino desde que se prepara el sacerdote para administrar, deben acercarse todos al comulgatorio. Feísimo y repugnante es ver á ciertas personas que es-

peran que se concluya la administración para levantarse de su lugar lejano, llamando la atención á todos por su singularidad y haciendo esperar al sacerdote.

IV. Inmediatamente después de recibir la Sagrada Hostia, deben levantarse para volverse modestamente á su primer lugar, donde permanecerán en recogimiento por un rato, antes de leer ó rezar cualquiera cosa. Junto al comulgatorio no deben detenerse para meditar, cerrando los ojos como algunos hacen, porque no es lugar para eso y mortifican y estorban á los que deben acercarse después.

V. Para venir al comulgatorio, estar junto á él y volverse, es conveniente tener las manos juntas delante del pecho.

VI. En cuanto al traje de las señoras, si bien á más no poder, se tolera que concurren al templo con velos, que no son sino adornos; deben procurar acercarse á recibir á Jesús Nuestro Señor, veladas, es decir, verdaderamente cubiertas de la cabeza. Así lo exige terminantemente el Espíritu Santo en el Capítulo II de la 1.^a Epístola de San Pablo á los Corintios.

Usen velo decente, según su posición social; pero en la iglesia, y sobre todo,

para comulgar, úsenlo espeso, como para cubrirse, y no para adornarse.

VII. Quien no tenga tiempo para dar gracias á Dios por un cuarto de hora al menos, después de comulgar, haría mejor en no recibir por entonces la Sagrada Comunión, porque las gentes se desedifican de esa falta de cortesía, y Nuestro Señor, que dura ese tiempo sacramentado en nuestro pecho, no debe llevarse fuera de la iglesia sin el debido acompañamiento de luces.

Quiera Dios Nuestro Señor ternos paciencia y bendecir á los que fuesen dóciles en estas instrucciones.

FIN.

INDICE

DE

Las materias de que trata el Concilio V Mexicano

NOCIONES PRELIMINARES.

	Págs.
¿Qué debemos entender por un concilio? — Varias clases de concilios. — ¿A qué cla- se pertenece el Concilio V. Mexicano? —	
¿Cuáles son las Diócesis que pertenecen a la Provincia de México? — Si obligan en conciencia los decretos del Concilio V Mexicano	8

CAPÍTULO PRIMERO.

SOBRE LA FE.

Artículo I.—Sobre la profesión de fe.

¿Qué se entiende por profesión de fe? — ¿En qué casos manda el Concilio que se haga profesión de fe? — ¿Ante quién deben ha- cer la profesión de fe los profesores de la Universidad y los rectores y profesores de los Seminarios? — ¿Ante quién y cuán- do deben hacerla los maestros de las Es- cuelas?	10
---	----



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS

Artículo II.—Sobre la doctrina cristiana.

¿Quiénes están obligados á enseñar la doctrina cristiana?—Si hay precepto de asistir á la explicación de la doctrina cristiana.—¿Qué se manda á los años respecto de sus sirvientes?—Si están obligados á la asistencia los niños que concurren á las escuelas laicas.—¿Qué mandato especial dió el Concilio al tratarse de la doctrina cristiana para el tiempo de Adviento y el de Cuaresma?—Si es nueva esta disposición.—Sobre la visita que deben hacer los párrocos á las escuelas católicas.—¿Cuál texto debe emplearse para la enseñanza de la doctrina cristiana?..... 11

Artículo III.—Sobre las escuelas.—Párrafo 1º Escuelas primarias.

¿Qué obligación impone el Concilio á los párrocos respecto del establecimiento de escuelas?—¿A quién pertenece designar los textos de las materias que deben enseñarse?—¿Con qué recursos podrán sostenerse las escuelas?—¿Qué dijo el Concilio sobre las escuelas nocturnas y dominicales? 13

Párrafo 2º.—Sobre las escuelas medias y superiores.

Obligaciones que tienen las personas que establecen colegios medios ó superiores.—Lo que mandó el Concilio sobre la persona que debe enseñar la doctrina cristiana en estos colegios.—Si es nuevo el cuidado que ha puesto la Iglesia sobre la

enseñanza de las letras divinas y humanas..... 14

Artículo IV.—Sobre la censura y difusión de libros y efemérides.

¿Qué manda el Concilio sobre la censura, divulgación y prohibición de libros y otros escritos?—Lo que manda á los párrocos en esta materia.—Consejos á los escritores católicos.—Cómo deben portarse y la unión que deben tener entre sí. 16

CAPÍTULO SEGUNDO.

SOBRE LOS ECLESIASTICOS.

¿De qué trata la parte segunda del Concilio?—Superioridad de los Obispos sobre los Presbíteros.—Se habla de la Colegiata de Nuestra Señora de Guadalupe.—Deseo del Concilio sobre nombramiento de canónigos y prebendados.—Exhortación á los fieles con ocasión de esto.—Se recomienda á los eclesiásticos exciten á los fieles á pertenecer á alguna asociación piadosa.—El Concilio hace mención de algunas 18

CAPÍTULO TERCERO.

SOBRE EL CULTO DIVINO.

Artículo I.—De las personas que intervienen en el culto divino.

Decretos del Concilio sobre las asociaciones piadosas.—Que no puede haber en la

misma iglesia pluralidad de asociaciones de la misma especie.—Excepciones en esta materia.—Jurisdicción del Ordinario sobre las asociaciones piadosas.—Sobre la traslación de las asociaciones de un templo á otro.—Director de las asociaciones.—Si pueden disponer de los fondos.—Deben agregarse á alguna archicofradía?—No deben promulgar indulgencias sin el consentimiento del Ordinario..... 21

Artículo II.—Sobre las imágenes de los Santos.

Se prohíbe hacer imágenes que necesiten vestirse.—Sobre las imágenes que los particulares guardan en las iglesias.—Se trata de la imagen de Nuestra Madre Santísima de Guadalupe.—Decretos sobre que no debe hablarse de su aparición..... 24

Artículo III.—Sobre las fiestas.

Se recuerda la grave obligación de guardar los días de fiesta.—Se recomiendan las sociedades de obreros que tienen por objeto se guarden los días de fiesta.—Aprobación de las representaciones piadosas.—Lo que se decretó sobre el altar llamado del nacimiento.—Recomendación del Mes de María.—Se recomienda también el mes de Marzo dedicado al Señor San José y el día 19 de cada mes.—Lo que dijo el Concilio de los abusos de las posadas.—Sobre las fiestas que hay obligación de guardar..... 29

Págs.

Artículo IV.—Ayunos y abstinencia.
Obligación de ayunar.—Privilegios de los indios..... 34

Artículo V.—Sobre el canto y la música.
Importancia que da el Concilio á esta materia.—Se recomienda el estudio y práctica del canto gregoriano.—¿Qué clase de canto figurado permite la Iglesia?—¿En qué casos se prohíbe ó permite cantar en español?—Se prohíben algunas piezas musicales.—Lo que debe evitarse en el canto y la música.—Prohibición de algunas letanías.—Medios que adoptó el Concilio para que se lleven á efecto sus decretos sobre esta materia..... 35

Págs.

CAPÍTULO CUARTO.

SOBRE LOS SACRAMENTOS.

Artículo I.—Sobre el Bautismo.

Se excita á los párrocos á que procuren que los fieles bauticen á sus hijos lo más pronto posible.—¿Dentro de qué término deben bautizarse?—¿Quiénes pueden bautizar en peligro de muerte?—Obligación de las parteras.—¿En qué parroquia deben ser bautizados los niños?—Padrinos del bautismo solemne.—Nombres que se les puede imponer á los niños.—Obligación de las personas que han bautizado un infante en caso de necesidad..... 40

40

Artículo II.—Sobre la Confirmación.

¿Deben confesarse las personas que van á confirmarse?—Cualidades de los padrinos.—¿Qué se debe asentar la partida de la confirmación?..... 42

Artículo III.—Sobre la S. Eucaristía.—Penitencia, Extrema-unción y Orden.—Párrafo 1º Sobre el culto de la S. Eucaristía.

Se recomiendan las asociaciones del Santísimo Sacramento.—Que no se lleven imágenes de Santos en la procesión con el Santísimo.—Se prohíben otras cosas.—¿Cuántas personas, por lo menos, deben estar delante del Santísimo Sacramento cuando está solemnemente expuesto?..... 43

Párrafo 2º — Sobre la Sagrada Comunión.

Exhortación á los párrocos.—¿Cómo debe hacerse la comunión de los niños?—¿A qué edad debe hacerse?—Permiso del párroco.—¿Qué deben hacer los niños después de haber hecho su primera comunión?—Obligación de recibir la S. Eucaristía.—Cumplimiento Pascual.—¿En qué parroquia debe comulgarse para cumplir con el precepto?—Comunión de los enfermos..... 44

Párrafo 3º.—Sobre el Sagrado Viático.

Obligación de recibir el Sagrado Viático.—Obligación de los médicos y de los parientes del enfermo.—Del padre que con-

fiesa al enfermo.—Debe negarse á los indignos.—Si puede darse á los niños.—Si puede recibirse varias veces..... 47

Párrafo 4º.—Sobre los Sacramentos de Penitencia, Extrema-Únción y Orden.

¿Por qué se trata en un solo párrafo de estos tres Sacramentos?—Procuren los fieles tener un confesor fijo.—Lo que dijo el Concilio sobre la eficacia de la Extrema-Únción.—Si debe administrarse á los niños este Sacramento.—¿Qué debe prepararse para su administración?—Sobre los testigos de los ordenandos..... 48

Artículo IV.—Sobre el sacramento del Matrimonio.—Párrafo 1º Presentación.

Importancia del sacramento del matrimonio.—Lo que debe exigirse á los viudos.—Consejos á los padres de familia.—¿En qué parroquia deben casarse los vagos?—Cualidades de los testigos de la presentación.—Que pueden ser parientes y aún mujeres.—¿Desde cuánto tiempo deben conocer á los contrayentes?—¿Con qué objeto se publica el matrimonio?—Sobre la dispensa de publicaciones..... 50

Párrafo 2º.—Celebración del matrimonio.

¿Qué párroco debe asistir el matrimonio.—Si es válido el matrimonio que no se verifica ante el Obispo ó propio párroco.—Los que van á contraer matrimonio deben saber la doctrina cristiana.—Si es

necesario confesarse antes de la celebración del matrimonio Págs. 52

Párrafo 3º.—Sobre el matrimonio mixto y el civil.

¿Cómo se ha portado la Iglesia respecto de los matrimonios mixtos?—Se prohíbe en ellos toda ceremonia.—Advertencias á la parte católica.—¿Qué deben hacer los recién casados?—Dos excomuniones terribles 53

CAPÍTULO QUINTO.

SOBRE LAS INDULGENCIAS.

Que procuren los fieles instruirse en materia de indulgencias.—¿Qué disposiciones son necesarias para ganar la de la hora de la muerte?—Devoción para ganar indulgencias.—Altar privilegiado 56

CAPÍTULO SEXTO.

SOBRE LAS BENDICIONES.

Doctrina de la Iglesia sobre las bendiciones.—A las mujeres que no están casadas por la Iglesia no se les debe dar la bendición después del parto 58

CAPÍTULO SÉPTIMO.

SOBRE LA SEPULTURA ECLESIASTICA.

Los fieles deben dar parte á la parroquia de la muerte de sus deudos.—Se reco-

mienda á los párrocos que repriman los abusos de los cantores en los pueblos de indios.—¿Qué debe hacerse para el sepelio cuando el cadáver no puede llevarse al templo?—Se reprueba la cremación de los cadáveres.—Adornos prohibidos en los cementerios.—Abusos que deben evitarse 59

CAPÍTULO OCTAVO.

SOBRE LAS LIMOSNAS.

¿Qué aplicación debe hacerse de las limosnas?—Desea el Concilio que el párroco sea el administrador de las limosnas.—Quién puede dar licencia para coleccionar limosnas.—Se recomienda el Obolo de S. Pedro.—Pensión del Seminario 61

CAPÍTULO NOVENO.

TEMPLO Y CASAS CURALES.

Debe darse parte al Ordinario antes de emprender una construcción ó reparación de importancia.—Lo que debe hacer la persona que construye un templo de su peculio.—Nombramiento de un arquitecto diocesano.—Reparación de las casas curales.—Se manda á los párrocos no destruyan inconsideradamente las obras de sus antecesores 64

CAPÍTULO DÉCIMO.

Conclusión 66

APÉNDICE IMPORTANTE

SOBRE LAS INDULGENCIAS.

Explicación de las indulgencias.—Quiénes pueden concederlas.—Condiciones para ganarlas.—Si el pecado venial impide ganar las indulgencias.—Intención que debe hacerse.—Confesión y comunión.—Cómo pueden ganar las indulgencias los moribundos.—Cuándo pierden las indulgencias los objetos piadosos.—Se trata en particular del Vía-Crucis, Rosario, Porciúncula, Altar Privilegiado y Misas de San Gregorio..... 74

APÉNDICE

SOBRE LAS REGLAS DE URBANIDAD

que deben guardar en el templo las personas bien educadas..... 93

Obras de venta que se hallan en la misma Librería.

- Alivio del Purgatorio.** Devocionario para uso de las personas que están de luto y en general para todos los devotos de las Ánimas Benditas. Contiene multitud de piadosas oraciones y prácticas enriquecidas con innumerables indulgencias aplicables á las almas de los fieles difuntos, un tomo de 220 páginas, forma Regente. Pasta..... \$ 0 50
- Ceremonial de la consagración de los obispos y de la imposición del Sagrado Palio,** para instrucción y aprovechamiento de los fieles que concurren á tan solemnes actos religiosos, rústica..... 0 12
- Cuaresma piadosa.** Consideraciones piadosas basadas en la pasión de Nuestro Señor Jesucristo y en los Santos Evangelios del Santo tiempo de Cuaresma, á la rústica..... 0 25
- Idem, con pasta..... 0 38
- Comunión reparadora y Comunión al primer Viernes de cada mes y tercer grado del Apostolado..... 0 06**

La Confesión y la Comunión al alcance de los niños y niñas por Monseñor de Segur. Nueva edición aumentada con el memorial de un niño que se prepara á la primera comunión, por el Pbro. Villagrán, un tomito de 92 páginas impreso en buen papel.....	0 15
Idem, pasta fina.....	0 30
Devoto del Purgatorio ó sea método y oraciones en favor de las benditas ánimas del purgatorio. Contiene además oraciones para recibir los Santos Sacramentos de la Penitencia y Sagrada Comunión; edición aumentada con varias oraciones y devociones, por el R. P. Antonio Donadoni, un tomito de 200 páginas impreso en buen papel. Pasta.....	0 50
Ejercicios para honrar al Sagrado Corazón de Jesús , rústica.....	0 15
Espejo de Amor y Dolor en el Sacratísimo y Divinísimo Corazón de Jesús Encarnado, Eucarístico y Crucificado propuesto al orbe cristiano. Obra que contiene <i>Sermones</i> dedicados al S. C. de Jesús traducida por el Pbro. Luis Guisssola, un tomo de 300 páginas en buen papel, rústica.	1 25
Siete Domingos de Señor San José , edición de Propaganda. Rústica...	0 15
Empastado.....	0 30



UNI

UNIVERSIDAD DE LEÓN

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS



FABRICACION
—DE—
ESCULTURAS DE SANTOS

EN MADERA
VESTIDOS O PARA VESTIR

Encarnación muy fina, garantizando la perfección de los trabajos, pues cuento con artistas (Escultores) de Querétaro, Puebla, Guanajuato, etc., etc., que son bastante competentes en este arte.

PRECIOS MUY ECONOMICOS

comparados con las esculturas Europeas, pues desde luego no tienen el fuerte recargo por cambio de moneda.

Se remiten fotografías de los trabajos hecha casa, á la persona que lo solicite.

Para todo arreglo sobre el particular dirijase

JOSE I. GLORIA
Librería Católica y Estampería
SAN JOSE EL REAL, NUM.

MEXICO.—APARTADO POSTAL 894.

Suplico á Vd. haga un ensayo y quedará satisfecho de lo antes dicho.

0050